

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas

Director:

M.R.P. Dr. Fr. Emiliano
Serrano, O.P.



Administrador:

M.R.P. Dr. Fr. Francisco
Villacorta, O.P.

SECCION OFICIAL

Actas de la Santa Sede

SACRA CONGREGATIO RITUUM

Die 9 Octobris

S. JOANNIS LEONARDI, CONFESSORIS

Duplex

In I VESPERIS

Oratio

Deus, qui beátum Joánnem Confessórem tuum ad fidem in géntibus própogándam mirabiliter excitáre dignátus es, ac per eum in erudiéndis fidélibus novam in Ecclésia tua famíliam congregásti: da nobis fámulis tuis, ita ejus institútis profícere; ut praémia consequámur aeterna. Per Dóminum.

In II NOCTURNO

Lectio IV

Joáannes Leonárdi, in óppido Décimi, non longe a Lucénsi urbe, piis et honéstis ortus paréntibus, jam inde a prima aetate, solitúdinis et precatiónis amóre, quiddam ac matúrum præsétulit. Annos natus vigínti sex a Deo vocátus ad ecclesiásticæ militiæ nomen dandum, saeculáribus curis íllico núnctium remisit. Ac primo inter pueros latínae linguæ rudiméntis instrúctus, deínde in lítteris et philosophicis ac theológicis disciplínis ádeo profécit, ut vix acto quadriénnio ad sacerdotium ex obediéntia promótus fuérit. Mox áliquot nactus bonæ índolis nóbiles júvenes, cum eos ad virtútis perfectiónem sédulo exercúisset, insequénti anno Congregatióem instituit Clericórum Regulárium, quam a Matre Dei, ob incénsus erga ipsam suæ devotiónis afféctum, nuncupávit. Horum cura et zelo tanta perácta est animórum commutátio, ut cum in Lucénsi república, haereticórum praesértim perfidiósis ártibus, ardérent civium ódia, profligatíque essent mores, brevi témpore primáeva Christianórum píetas ibidem revixísse viderétur.

R̄ Honestum.

Lectio V

Tam salutárium óperum causa incidit Joáannes in acérrimas insectatiónes hóminum nequam, qui recens coáctam familiam pèrdere omni ope conáti sunt. Sed vir Dei, aequo ánimo libénter ómnia ferens, impetráta a Summo Pontífice Gregórie decimotértio suæ Congregatiónis confirmatióne, apostólici sui labóris fructus constánter servávit. In árduis negótiis componéndis multi epíscopi eo consiliáριο et adjutóre usi sunt, et vel ipse Románus Póntifex eum delegávit ad intricáta litígia diriménda, et ad religiósas familias reformándas. Sancto Josépho Calasáncio, ejúsque pene collápsae societáti, praesto fuit. Haud levem quoque impéndit óperam negótiis nosocomíi sancti Spíritus in Sáxia, et moniálibus oblátis sanctæ Francíscæ Románae excoléndis.

R̄ Amavit.

Lectio VI

Gráviter dolens, gentes ádeo plúrimas remótis in regiõibus luce Evangélii carere, inflammabátur desidério migrándi in illas oras ad lumen ȳerae religiõnis effundendum. At cum intelligisset a sancto Philíppo Nério, a quo verus reformátor dicebátur, se suámque Congregatiõnem ad instituendos Itáliae pópulos destinári, divinae acquiévit voluntáti; mínime tamen abstínuit quin, si áliquam infidélibus opem afferre posset, experirétur. Hinc ínitis consíliis cum piíssimo præesule Vives, coetum instituit presbyterórum, quibus propósitum esset idóneos informáre adolescéntes, in díssitas regiõnes subínde mittendos ad fidem propagándam. Quare mérito véluti auctor censétur praeclaríssimi illius institúti, quod summórum Pontíficum ópera amplificátum, proferéndae per univérsum orbem cathólicae fidei mirabíliter insérvit. Plura ópera de re sacra et moráli conscrípsit, cuívis hómínium conditióni accommodatíssima. Dénique a sacro ministério numquam deficiens, in cínere et cilício ad Dóminum migrávit Romae, die nona octóbris, anno millésimo sexcentésimo nono, aetátis sexagésimo sexto. Quem sanctitátis et miráculis illústrem Pius nonus Póntifex Máximus Beatórum fastis accénsuit. Pius vero undécimus, anno millésimo nongentésimo trigésimo octávo, die solémni Páschae, inter Sanctos adscrípsit.

℞ Iste homo.

Lectio IX pro SS. Dionysio, Ep., Rustico et Eleutherio Mm.

Dionysius Atheniensis, unus ex Areopagítis iudícibus, cum adhuc in gentilitátis errore versarétur, eo die, quo Christus Dóminus Cruci affíxus est, solem praeter natúram defecísse animadvértens, exclamásse tráditur: Aut Deus natúrae pátitur, aut mundi máchina dissólvitur. Cum autem Paulus Apóstolus in Areopago Christum annuntiásset, Dionysius fidem cristiánam amplexus, ab eódem Apóstolo Atheniénsium Ecclesiæ praefectus est. Póstea, ut tráditur, Romam véniens, et a Cleménte Pontífice missus in Gálliam, Lutétiam usque Parisiórum, cum Rústico praesbytero et Eleuthério diácono, Evangélium praedicávit. Ibi omnes, quod Christum praedicárent a Fescénnio praefecto apprehénsi, váriis torméntis cruciántur, et demum secúri feriúntur séptimo idus octobris.

Si hoc festum ad instar simplicis redigatur, et de ipso nona lectio iuxta Rubricas sit dicenda, sumitur sequens:

Joannes Leonárdi non longe a Lucénsi urbe ortus, a prima aetate grave quiddam ac matúrum praesetulit. Annos natus viginti sex a Deo vocátus ad ecclesiásticae militiae nomen dandum, primum inter púeros latínae linguae rudiméntis instrúctus, in litteris et philosophicis ac theológicis disciplínis ádeo profécit ut vix acto quadriénio ad sacerdotium ex obediéntia promótus fúerit. Congregatióem instituit Clericórum Regulárium a Matre Dei, quorum cura et zelo in Lucénsi república magna animórum commutátio perácta est. Hinc in acérrimas hóminum nequam insectatiónes incídit, sed, aequo ánimo ómnia libénter ferens, a Gregório decimotertio suae Congregatiónis confirmatióem impetrávit. Grávitè dolens gentes plúrimas remótis in regionibus luce Evangélica carére, consíllis íntis cum piissimo praesule Vives, coetum instituit presbyterórum, regiónes subínde mitténdo ad fidem propagándam. A sacro ministério numquam defícies, in cínere et cilicio ad Dóminum migrávit Romae, die nona octóbris, anno millésimo sexcentésimo nono, et a Pio undécimo Sanctórum fastis adscriptus est.

MISSA

Introitus

Eccl. 42, 15-16

In sermónibus Dómini ópera ejus: sol illúminans per ómnia respéxit, et glória Dómini plenum est opus eius. *Ps. 95, 1.* Cantáte Dómino cánticum novum: cantáte Dómino, omnis terra. V. Glória Patri.

Oratio

Deus qui beátum Joánnem Confessórem tuum, ad fidem in géntibus propagandam mirabíliter excitáre dignátus es, ac per eum in erudiéndis fidélibus novam in Ecclésia tua familiam congregasti: da nobis fámulis tuis, ita ejus institútis profícere; ut praemia consequamur aetérna. Per Dóminum.

Commemoratio Ss. Dionysii, Ep., Rustici et Eleutherii Mm.

Léctio Epístolae beáti Pauli Apóstoli ad Corínthios

2 Cor. 4, 1-6 et 15-18

Fratres: Habéntes administratióem juxta quod misericórdiam consecúti sumus, non defícimus, sed abdicámus occúlta

dedécoris, non ambulátes in astútia, neque adulterátes verbum Dei, sed in manifestatióne veritátis commendátes nosmetípsos ad omnem consciéntiam hóminum coram Deo. Quod si étiam opértum est Evangelium nostrum: in iis, qui péreunt, est opértum: in quibus Deus hújus saeculí excaecávit mentes infidélium, ut non fúlgeat illis illuminátió Evangelíi glóriæ Christi, qui est imágo Dei. Non enim nosmetípsos praedicámus, sed Jesum Christum Dóminum nostrum: nos autem servos vestros per Jesum: quóniam Deus, qui dixit de ténebris lucem splendéscere, ipse illúxit in córdibus nostris ad illuminatióem sciéntiæ claritatis Dei, in fácie Christi Jesu. Omnia enim propter vos: ut grátia abúndans, per multos in gratiárum actióne, abúndet in glóriam Dei. Propter quod non defícimus: sed licet is, qui foris est, noster homo corrupátur: tamen is, qui intus est, renovátur de die in diem. Id enim, quod in praesenti est momentáneum et leve tribulatióis nostræ, supra modum in sublimitáte aetérnum glóriæ pondus operátur in nobis, non contemplántibus nobis quæ vidéntur, sed quæ non vidéntur. Quæ enim vidéntur, temporália sunt: quæ autem non vidéntur, aeterna sunt.

Graduale. Ps. 72, 21; 68, 10. Inflammátum est cor meum, et renes mei commutati sunt: zelus domus tuæ comédit me.

V. Isai, 49, 2. Pósuit os meum quasi gládium acútum: in umbra manus suæ protéxit me et pósuit me sicut sagíttam eléctam.

Allelúja, allelúja, *V. Ps. 70, 7.* Tamquam prodígium factus sum multis: et tu adiútor fortis. Allelúja.

Post Septuagesimam, omissis Allelúja, et versu sequenti, dicitur:

Tractus. Ps. 54, 3-4 et 17. Contristátus sum in exercitatióne mea: et conturbátus sum a voce inimíci, et a tribulatióne peccatóris. *V.* Quóniam declinavérunt in me iniquitátes: et in ira molésti erant mihi. *V.* Ego autem ad Deum clamávi: et Dóminus salvábit me.

Tempore autem Paschali omittitur Graduale, et eius loco dicitur:

Allelúja, allelúja. *V. Ps. 51, 10.* Sicut olíva fructífera in domo Dei, sperávi in misericórdia Dei in aetérnum: et in sae-

culum saeculi. Allelúja. *V. Ps. 61, 8.* In Deo salutáre meum, et gloria mea: Deus auxilii mei, et spes mea in Deo est.

✠ Sequéntia sancti Evangélii secúndum Lucam
Luc. 10, 1-9

In illo témpore: Designávit Dóminus et álios septuagínta duos: et misit illos binos ante fáciem suam in omnem civitátem et locum, quo erat ipse ventúrus. Et dicébat illis: Messis quidem multa, operárii autem pauci. Rogáte dóminum messis ut mittat operários in messem suam. Ite: ecce ego mitto vos sicut agnos inter lupos. Nolíte portáre sácculum, neque peram, neque calceaménta: et néminem per viam salutavéritis. In quamcúmque domum intravéritis, primum dícite: Pax huic dómui: et si ibi fúerit filius pacis, requiéscat super illum pax vestra: sin autem ad vos revertétur. In eádem autem domo manéte, edéntes, et bibéntes quae apud illos sunt: dignus est enim operáriu mercéde sua. Nolíte transíre de domo in domum. Et in quamcúmque civitátem intravéritis, et suscepérint vos, manducáte, quae apponúntur vobis: et curate infirmos qui in illa sunt et dícite illis: Appropinquávit in vos regnum Dei.

Offertorium. Col 1, 25. Christi factus sum ego miníster secúndum dispensatióem Dei, quae data est mihi, ut ímpleam verbum Dómini.

Secreta

Súscipe, Dómine, oblatiÓem mundám salutáris hóstiae: et praesta; ut, intercedénte beato Joanne Confessóre tuo, ubique géntium júgiter offerátur. Per Dóminum.

Communio. Philipp. 3, 7. Quae mihi fuérunt lucra, haec arbitrátus sum propter Christum detriménta.

Postcommunio

PretiÓsi córporis, et sánguinis tui sacris refécti mystériis, Dómine, adprecámur: ut beáti Joánnis Confessóris tui exémplo, studeámus confíteri quod crédidit, et opere exercére quod dócuit: Qui vivis.

IN MARTYROLOGIO ROMANO, I LOCO

Romae, Sancti Joannis Leonardi Confessoriis, fundatoris Congregationis Clericorum Regularium a Matre Dei, laboribus et miraculis clari; cuius opera Missiones a Propaganda Fide institutae sunt.

Diócesis de Filipinas

DIOCESIS DE LINGAYEN

Circular sobre la modestia en el vestir

Circ. num. 6, serie 1941.

Muy querido Padre:

Vemos con asombro otra moda del modernismo que van introduciendo las mujeres, cual es, la de vestirse con el llamado "slacks", esto es, usar pantalones. Mandamos no se permita a las mujeres así vestidas la entrada en los Templos del Señor, que esto desdice mucho de un lugar sagrado. Si bien es verdad que las mujeres chinas y moras usan pantalones, esto obedece a su tradición y costumbre, lo cual no se aplica a las mujeres de nuestra sociedad, ya que los pantalones siempre se han considerado prenda propia de los varones desde que se implantó la Cruz en estas playas, y los buenos modales miran con desdén esta vanidad mujeril introducida en los Templos del Señor. El Deuteronomio ya decía en el Cap. XXII, v. 5: "La mujer no se pondrá vestiduras de hombres, ni el hombre usará vestiduras de mujer: porque el que hace esto es abominable delante de Dios". A las mujeres que así vestidas se acerquen a la sagrada mesa, se les denegará la Sagrada Comunión.

Bendícele afectuosamente

Su Prelado in Domino,

† M. D. MADRIAGA

Obispo de Lingayén

Dada en Lingayén, a 4 de Agosto de 1941, Fiesta de Sto. Domingo de Guzmán.

Cópiese en el Libro de órdenes episcopales.

DIOCESIS DE ZAMBOANGA

Circular sobre la Congregación de la Doctrina Cristiana

Zamboanga, 13 de Mayo de 1941.

A los Muy Rdos. Vicarios Foráneos, Párrocos y demás Sacerdotes de esta amada Diócesis.

Muy amados en Cristo, Padres:

La presente fiesta de San Roberto Belarmino, Doctor de la Iglesia, que tanto se distinguió en promover la enseñanza del Catecismo, me ofrece una grata oportunidad para hablaros de un medio muy eficaz para la organización de la instrucción religiosa en toda la Diócesis.

La Sagrada Congregación del Concilio, en su Decreto del 12 Enero 1935, dispone entre otras cosas lo siguiente: "Institúyase en cada parroquia, conforme a lo establecido en el can. 711 § 2, la asociación de la doctrina cristiana, con preferencia sobre todas las demás asociaciones, alistando en ella a todos los que sean idóneos para enseñar y animar el Catecismo, principalmente a los maestros que saben de pedagogía para la formación de los niños".

No habiéndose aun establecido esa asociación en ninguna parroquia por la escasez de Sacerdotes, y deseando ahora introducirla en todas y cada una de las parroquias como está mandado, me es grato enviarles el adjunto "Manual de la Cofradía de la Doctrina Cristiana", expresamente preparado para los Sacerdotes de esta Diócesis, para darles una idea general de los fines, organización, miembros, ventajas espirituales y privilegios de la misma asociación.

Para establecerla en una parroquia no se necesitan muchas personas desde el principio; bastarán tres o cuatro fieles de buena voluntad, que quieran ayudar a su párroco en la enseñanza del Catecismo, y estén dispuestos a cumplir el reglamento de la asociación. Pero es preciso que cada párroco o Sacerdote encargado de la cura de almas, una vez leído el Manual, considere atentamente las circunstancias en que se encuentra su pro-

pia parroquia o misión, y vea si puede en ella establecerse una *cofradía* propiamente tal erigida por el Ordinario y dotada de constitución orgánica y personalidad jurídica para incremento del culto, o simplemente una *congregación* o *pía unión* de catequistas debidamente aprobada por el Prelado.

Es necesario además ponderar en pláticas o conferencias dirigidas a los fieles, las excelencias del oficio de catequistas, y los diversos motivos que pueden inducirles a formar parte de la asociación, cooperando de esta manera con los Sacerdotes en la gran obra de la salvación de las almas, y contribuyendo en la medida de sus fuerzas a la formación de los niños y jóvenes y al bien de la misma Nación y de toda Filipinas.

Rogando encarecidamente a los párrocos y demás Sacerdotes encargados de la cura de almas, procuren con todo empeño establecer la asociación de la doctrina cristiana en su propia parroquia o misión, y envíen a la Curia Episcopal *antes* del próximo Sínodo Diocesano una relación detallada de lo que se haya hecho sobre este particular, me reitero de todos y cada uno de VV. RR.

Afmo. S. S. en el Señor,

† LUIS DEL ROSARIO, S. J.,

Obispo de Zamboanga.

SECCION DOCTRINAL

LOS CATOLICOS Y EL SUFRAGIO

VI

Elección de un buen candidato

Dada la condición de las cosas humanas en que es tan difícil hallar lo más perfecto, no es posible aspirar a que los candidatos que se votan sean los más perfectos, basta que sean buenos y que tengan las cualidades necesarias para prestar buenos servicios a la Religión y al Estado. Desde luego que lo ideal sería poder escoger unos individuos que llenaran las exigencias de los más rigidos en la selección de candidatos, pero como eso no es posible, en la mayoría de los casos no se puede exigir. "Quod est impossibile, dice Santo Tomás, sub electione non cadit (1, 2, q. 13 art. 5).

Como enseña el mismo Santo (1, 2, q. 57 a. 5) en la elección concurren dos factores: primero la orientación hacia el fin que se persigue y segundo la prudencia para escogitar los medios oportunos. Ahora bien una de las partes de la prudencia es la circunspección o sea la mirada realística de las cosas como son, para obrar según las posibilidades (2, 2, q. 49 a 7).

Esto supuesto vamos a exponer los motivos que obligan en conciencia a elegir los candidatos buenos, es decir los que, como enseña León XIII, "son personas de probidad conocida y que se espera han de ser útiles a la religión" (Encíclica, Sapientiae christianae).

Y en primer lugar la justicia misma exige eso, pues, como enseña el Doctor Angélico, la justicia pide que a cada uno se le dé lo que merece o sea a cada uno según su capacidad.

"Consistit, dice, aequalitas distributivae justitiae in hoc quod diversis personis diversa tribuuntur, secundum proportionem ad dignitates personarum" (2, 2, q. 63, art. 1). Y concretando más su pensamiento añade en otro lugar que tratándose de personas públicas como son los candidatos a las elecciones del gobierno de una nación, su capacidad se mide en relación al bien público "Per comparationem ad bonum commune" (Ibid. art. 2). Como dice Taparelli "Hay una especie de ley de gravitación natural de los cargos a las personas aptas para desempeñarlos".

Además el bien público reclama también el servicio de las personas que pueden ayudar al pueblo para conseguir el bienestar general y la prosperidad pública en todos los órdenes. No hace falta insistir en una cosa que es tan clara y manifiesta. Todo el mundo sabe que el funcionamiento de los diversos organismos del gobierno depende de los jefes correspondientes y que los servicios públicos siguen el impulso y orientación de los que tienen la dirección de los mismos.

Pero en especial las Cámaras legislativas, que tan importante y trascendental papel desempeñan en el gobierno, son las que reclaman con más urgencia la presencia de hombres los más capacitados para dirigir con sabias y oportunas leyes los asuntos públicos.

Y en los tiempos que atravesamos tan extraordinariamente difíciles es cuando el pueblo filipino necesita más de hombres competentes para hacer frente a tantas dificultades de orden internacional así como de carácter interior, que por todas partes se presentan.

Si en alguna ocasión hace falta que el amor al bien común, el espíritu de sacrificio y la determinación firme e inquebrantable de someterse por completo a lo que la Patria pide de sus hijos sean una realidad, es en la presente en que nadie sabe en qué va a parar este perturbado orden de cosas.

Con respecto a la Religión todos sabemos la preocupación de los católicos cada vez que se eligen nuevas Cámaras, por temor de que haya individuos radicales que causen disgustos con sus proyectos de ley. Todos recordamos con tristeza los ataques que han tenido lugar algunas veces en la Legislatura contra la Religión Católica. Por eso es tan extraordinariamente necesario que los católicos se muevan con actividad notable para que salgan elegidos buenos representantes que mantengan las buenas ideas y legislen de conformidad con el credo católico.

De lo expuesto se sigue cuánto faltan los que dan su voto a candidatos enemigos de la Iglesia. Es tan malo eso, que León XIII tan sabio, tan prudente y tan moderado en sus juicios y apreciaciones asegura en la citada encíclica no haber causa alguna que haga lícito elegir a los mal dispuestos contra la Religión prefiriéndoles a los católicos. "Neque causa esse ulla potest cur male erga religionem animatos liceat antepone." De modo que ni la amistad, ni la mayor pericia, ni la gratitud, ni el parentesco, ni los compromisos ni otra razón alguna pueden justificar esa acción.

Eso aún tratándose de la simple elección de un candidato de la clase expuesta y sin que haya propósito de elegirle precisamente para combatir a la Iglesia, pues en este caso habría cooperación formal y el pecado sería manifiestamente grave por la

intención perversa que anima ese modo de proceder. "Morales actus, dice Santo Tomás, recipiunt speciem secundum id quod intenditur (2, 2, q. 64. art. 7).

Como se ve no es la cuestión del sufragio una de esas cuestiones que pueden mirarse con indiferencia; al contrario reclama toda la atención, toda la seriedad, toda la reflexión que piden las que entrañan una importancia capital por las consecuencias gravísimas que llevan consigo.

Que Dios ilumine a los electores en las próximas elecciones para que escojan candidatos que den días de satisfacción a la Religión y a la Patria tan necesitadas de la cooperación franca, leal activa y práctica en estos momentos de grave responsabilidad.

Mucho pueden hacer los párrocos para la buena causa ilustrando a los fieles sobre esta materia tan importante, mucho espera la Iglesia de ellos en la defensa de sus sagrados derechos. Lo más necesario es hacer comprender a los católicos la gravedad e importancia del sufragio en las elecciones. Con mucha razón dice a este propósito John Monaghan hablando de la política que tan estrechamente se relaciona con el derecho de sufragio: "The fact is that in human affairs politics is everyone's most important business, since whatever has to do with the common practices of a people, struggling to establish peace and unity and prosperity for themselves, is ultimately political. The construction of constitutions and charters, the determination of laws, the interpretation and enforcement of the laws, the making of war and peace, the creation and management of an educational system, the regulation of commerce, industry and trade, the construction and operation of municipal railways and other public utilities, the definition of the rights and duties of parents in relation to the care of their children—these are but a few of the topics which come to mind as being in most respects political."

Los soberanos Pontífices que tienen una tan clara visión de los acontecimientos actuales han hecho resaltar en sus documentos oficiales la suprema importancia del voto popular en la presente constitución de la sociedad.

Para nosotros sus palabras son el oráculo de la verdad y no tenemos más que seguirlas y poner en práctica sus enseñanzas para encontrar el único camino de la verdad y del bien.

Antes de terminar nos parece oportuno transcribir la opinión autorizada del sabio Padre Vermeersch en su notable obra "Cuestiones acerca de la justicia" tom. I. pág. 148, n. 91.

"El que emite su voto, debe recordar que la sociedad tiene derecho de estricta justicia conmutativa a ser gobernada por hombres dignos, y que, por lo tanto, dar el voto a un candidato

indigno es hacer a la sociedad una injuria de suyo perjudicial, que obliga a la restitución a proporción de la eficacia del voto y del daño que se hubiere seguido, según los principios generales de justicia.

Es intrínsecamente malo ser causa eficaz de la elección del indigno sobre el que es digno.

Además, ese voto dado al candidato indigno es un acto de cooperación a todas las injusticias que se prevé ha de hacer, una vez obtenido el cargo, al Estado, a la Iglesia o a los particulares”.

Los elementos contrarios a la Religión Católica no están inactivos ni mucho menos, por eso los católicos ilustrados que conocen bien la situación, están alarmados con el avance de las ideas y sentimientos contrarios a Jesucristo. Si se consigue elegir buenos gobernantes éstos podrán hacer mucho para detener la marcha del mal. Por eso hace falta trabajar mucho y bien, a tiempo para conseguir que la buena causa triunfe en las próximas elecciones.

FR. JUAN YLLA, O.P.

Casos y Consultas

I

ADMINISTRACION DE UNA PARROQUIA VACANTE POR MUERTE DEL PARROCO, Y VALIDEZ DEL MATRIMONIO

Habiendo muerto el Párroco de la parroquia A, el Vicario Foráneo, que es párroco de la parroquia H, se fué de visita a la parroquia A, y se le presentó una pareja para casarse y les casó. El dicho Vicario Foráneo para hacer eso tenía las siguientes razones: 1) Que no había párroco, ni ninguna clase de vicario ni de coadjutor en la dicha parroquia vacante; 2) Que teniendo él especiales licencias del Ordinario de la Diócesis para nombrar coadjutores dentro de la Vicaría Foránea, creyó que se podía nombrar a sí mismo como coadjutor de la dicha parroquia vacante; 3) Que no habiendo el Ordinario hasta entonces determinado cuál fuese el Parochus vicinior, creyó también que por esta razón podía casar, en caso de que no valiesen las otras razones, aunque es cierto que la parroquia H del Vicario Foráneo fuese la más separada y lejana de la parroquia vacante de toda la Vicaría Foránea.

Esto supuesto, se desea saber:

1. ¿El matrimonio fué válido y lícito?
2. ¿Las razones de dicho Vicario Foráneo son buenas?
3. Quién puede administrar una parroquia vacante mientras no exista una orden del Ordinario determinando cuál sea el parochus vicinior?

UN PÁRROCO

Para mayor claridad, vamos a responder a las preguntas de la consulta en orden inverso de su numeración.

I.—Quién puede administrar una parroquia vacante, cuando el Ordinario no ha determinado quién sea el parochus vicinior. Si el Ordinario ha determinado cuál deba considerarse parroquia más cercana para los efectos del canon 472, n. 2o., no quedaría lugar a duda de ningún género. Aun faltando esa determinación, tampoco tiene dificultad alguna el sentido de la ley, considerada en abstracto. La dificultad ocurre al querer deter-

minar en concreto, *en los casos particulares*, quién es el "Parochus vicinior". Gramaticalmente la palabra *vicinior* significa *el más cercano, el más próximo*, en sentido de *distancia material* medida según la vía más directa de aproximación entre dos puntos. Sin embargo, la más breve distancia no significa siempre más rápido y fácil acceso; de ahí que el Ordinario pueda designar como párroco más cercano a uno que según las distancias materiales no lo sea.

Cómo debe entenderse la palabra *vicinior* cuando el Ordinario nada ha determinado: ¿según la distancia material, o según la facilidad y comodidad de acceso? En el canon 1218 § 1 ocurre una expresión semejante, hablando de la traslación del cadáver del que murió fuera de su parroquia: "*in ecclesiam parociae propriae quae vicinior sit*"; y en este lugar creemos, fundados en el análisis de los §§ 1 y 2 del canon, que la vecindad o proximidad debe entenderse según la facilidad y comodidad de traslado, y no según la distancia.

Pero en el canon 472, 2o. la proximidad debe entenderse atendida *la distancia* de un lugar a otro, y prescindiendo de la comodidad o incomodidad de comunicación. La razón que nos mueve a sentar esta afirmación es que (aparte del significado material de la palabra *vicinior*), el determinar cuál sería la parroquia de más fácil comunicación con la vacante en un buen número de casos dependería mucho de las apreciaciones individuales, y unos dirían que era la parroquia B, y otros afirmarían que era la parroquia C; mientras que la determinación de la distancia es cosa cierta y conocida ordinariamente por todos. Ahora bien, se trata de ejercer un cargo del cual depende la validez de muchos actos, incluso de algunos sacramentos. Por eso es necesario que demos a la letra del canon una interpretación que, guardando el sentido obvio de las palabras, permita una aplicación práctica cierta, y no un sentido que en la práctica y en los casos concretos dé ocasión a dudas y disputas. Hemos consultado un buen número de autores, y de ellos sólo dos hemos encontrado que propongan la cuestión, resolviéndola ambos en este sentido (1).

II.—¿Las razones del Vicario Foráneo son buenas? Examinemos cada una separadamente.

1. La tercera, es decir, que estaba facultado para asistir al matrimonio porque el Ordinario no había determinado cuál

(1) "Pro Parocho viciniori ille habendus est qui de facto talis revera sit ratione minoris distantiae, vel ille qui... pro casu dubii constitutus sit a Synodo" etc. (Cocchi, *Commentarium ad C. I. C.*, Lib. II (vol III), n. 359. Ed. 1922.

"The parochus vicinior is the one whose parish church is in a direct line the next from the vacant parish church". (Augustine, *A Commentary on the New Code of Canon Law*, vol. II, pp. 564-565. Ed. 6a, 1936.

era el *Parochus vicinior*, no vale según lo que acabamos de decir, pues en la consulta se dice que "es cierto que la parroquia H del Vicario Foráneo fuese la más separada y lejana de la parroquia vacante".

2. La segunda razón. ¿Podía el Vicario Foráneo nombrarse a sí mismo Coadjutor de la parroquia A? No podía. Dejando aparte la cuestión de si podía o no ejercer en favor propio la facultad a él concedida por el Ordinario, es cierto que en el caso propuesto *ni siquiera cabe el nombramiento de Coadjutor*, y por consiguiente mal podría nombrarse a sí mismo.

Los que en español llamamos Coadjutores (*cooperatores* en el Código) *se dan al Párroco* para que cooperen con él y bajo su autoridad en el ministerio parroquial (cf. c. 476 § 1). Estando la parroquia vacante hay lugar al nombramiento de Ecónomo, pero no de cooperador o Coadjutor.

Mas aunque hubiese lugar al nombramiento de coadjutor, no podría el Vicario Foráneo y Párroco de la parroquia H nombrarse a sí mismo para tal oficio, porque el oficio de Coadjutor sería incompatible con los de Vicario Foráneo y Párroco. No tanto por la obligación de atender al mismo tiempo al ministerio en dos parroquias, puesto que un Párroco puede ser a la vez Ecónomo de otra parroquia, cuanto por la sujeción del Coadjutor al Párroco, la cual implicaría que un Párroco estuviese subordinado a la autoridad de otro y al servicio de la parroquia del último, y por consiguiente sin la independencia necesaria para administrar la suya; y también que el Vicario Foráneo, siendo superior, estuviese subordinado a un Párroco de su distrito.

3. La tercera razón que alega el Vicario Foráneo para justificar su asistencia al matrimonio, es que en la parroquia no había párroco ni ninguna clase de coadjutor. Para ver si esa razón vale algo, recordemos brevemente la forma substancial de la celebración del matrimonio.

En circunstancias ordinarias, para la validez del matrimonio, éste debe celebrarse: a) ante el Ordinario del lugar, o el Párroco (del territorio donde se celebra), o un delegado por cualquiera de ellos, según las normas del can. 1096 § 1; y b) ante dos testigos.

En los casos extraordinarios que determina el canon 1098, es válido el matrimonio celebrado ante solos los dos testigos. Si hubiese algún sacerdote que pueda asistir (y que no es el Ordinario del lugar, ni el párroco del territorio, ni delegado por uno de ellos), debe llamársele para que asista, pero salva la validez del matrimonio celebrado ante los testigos solos.

En circunstancias normales el Derecho no autoriza a ningún sacerdote para asistir al matrimonio, por la sola razón de

que falten los que legitimamente pueden asistir. Por tanto tampoco vale esta razón alegada por el Párroco de H.

En circunstancias extraordinarias *debería* asistir, pero su presencia no sería necesaria para la validez del matrimonio.

III.—¿*El matrimonio fué válido y lícito?* Fué nulo por defecto de forma substancial, y la asistencia del Párroco de H fué ilícita.

Faltó la asistencia del *testigo autorizable*, como suele llamársele, requerida para la validez por el canon 1094. El Párroco de H y Vicario Foráneo: a) no era el párroco del territorio donde se celebró el matrimonio; b) no era delegado por el Ordinario, ni por el párroco, pues no le había; c) no le correspondía encargarse del régimen de la parroquia vacante, pues no era el párroco más próximo; d) ni podía nombrarse coadjutor, pues no había párroco; y aunque hubiese podido nombrarse, el coadjutor no tiene más facultad que la que el Ordinario o el Párroco le deleguen; e) el hecho de que no haya en la parroquia vacante ninguna clase de vicario, no autoriza a cualquier sacerdote para regir la parroquia y asistir a los matrimonios, pues el canon 472, 2o. provee cumplidamente a las necesidades de los fieles. Por consiguiente ningún título tenía el Vicario Foráneo para asistir legítima y validamente al matrimonio.

Pudo *acaso* ser válido por tratarse de un matrimonio en las circunstancias señaladas por el canon 1098. Decimos *acaso*, porque en la consulta nada se expresa sobre esta posibilidad, pero sabemos que viene de una parroquia perteneciente a una Vicaría Foránea formada por un grupo de islas pequeñas, entre las cuales es imposible toda comunicación durante una buena parte del año. En el supuesto de darse dichas circunstancias, el matrimonio habría sido válido, pero no precisamente por haber asistido el Párroco de H, sino aunque él no hubiera estado presente.

II

SOBRE DISPENSA DE PROCLAMAS

A y B recién llegados procedentes de otra parroquia distante, se me presentan suplicando que case al día siguiente a su hijo sin proclamas, por la razón de que la madre de la novia, habiendo ya llegado el día señalado por ella para el casamiento, les obliga ya a celebrarlo al día siguiente, con la amenaza de no consentir ya jamás, en el casamiento de su hija si no se celebra dentro de "dos días".

Habiéndoles yo negado por la falta de proclamas, se

fueron directamente al Juez de Paz, quien autorizó inmediatamente el casamiento. Pero por el deseo verdadero de tener a su hijo "católicamente" casado, se me presentan otra vez por la noche del mismo día para que, antes de volver a su pueblo, case al día siguiente a su hijo ya civilmente casado.

¿Qué puedo y debo hacer en ambos casos?

UN PÁRROCO

El canon 1028 autoriza al Ordinario para dispensar las proclamas habiendo legítima causa. En ninguna parte concede el Código semejante facultad al Párroco, aunque algunas veces no tenga obligación de hacerlas (cf. c. 1019, 1026, 1043).

Algunos autores afirman que pueden darse casos, aunque raros, en que se puedan omitir las proclamaciones, fuera de los indicados en los cánones antes citados. Augustine, por ejemplo, escribe: "However, in case a marriage would surprise the pastor, as it were, and he is aware that it could be maliciously hindered, and certain that no impediment exists, he may omit the publication, *vi declarationis*, if no time is left for consulting the bishop. This holds especially in danger of death and marriages of conscience" (1).

La dispensa de las proclamaciones, para que sea legítima, debe concederse por una causa justa y proporcionada. Sin causa justa, sería inválida (cf. c. 84). Cuáles son causas legítimas para conceder dispensa de las proclamas? La legitimidad de la causa se ha de juzgar atendiendo al fin de la ley que manda hacerlas, el cual es probar la libertad de estado de los contrayentes y la ausencia de cualquier impedimento. Habiendo certeza moral de que no existe ningún impedimento no es necesaria una causa tan grave como cuando no se tiene esa certeza. He aquí las causas que suelen considerarse legítimas, tal como las enumera Muniz (2): "1. El peligro del alma, v. gr., de dos que viven amancebados; 2. El peligro de muerte; 3. El peligro de escándalo, como la proximidad del parto; 4. La revalidación de un matrimonio estimado válido; 5. El peligro de que la celebración del matrimonio se impida maliciosamente por extraños o quizá por uno de los contrayentes; 6. La

(1) **A Commentary on the New Code of Canon Law**, vol. V, p. 65.—Ed. 5a. Poco acertado es el ejemplo del matrimonio de conciencia, que precisamente consiste en que se celebra con absoluto secreto, y además sólo puede autorizarlo el Ordinario, excluido el Vicario General sin especial mandato (cf. c. 1104).

(2) **Derecho Parroquial**, I, n. 237. Sevilla, 1923.—Cf. Cappello, **De Sacramentis**; III, **De Matrimonio**, n. 168. Ed. 6a., 1933.

necesidad de emprender luego un viaje largo y urgente; 7. Una gran diferencia entre los contrayentes por razón de la edad, estado o condición; 8. Peligro de matrimonio civil; 9. Alguna notable comodidad o utilidad de los contrayentes, como el viudo que necesita de mujer que cuide de los hijos, la proximidad del servicio militar, etc.". Como es claro, más grave causa se requiere para dispensar las tres proclamas, que para dispensar una sola.

Según Gasparri (3), si el Ordinario tiene certeza moral de que no existe ningún impedimento, puede dispensar no sólo una sino las tres proclamas, por la sola razón de que así lo desean y piden los que van a contraer matrimonio. En cambio es unánime el sentir de los autores de que, si el Ordinario duda positivamente o sospecha la existencia de algún impedimento, no puede conceder la dispensa de las tres proclamas. Si no existe certeza moral de ausencia de impedimentos, ni tampoco sospecha o duda de que exista alguno, el Ordinario podrá ó deberá conceder o negar la dispensa, según que exista causa más o menos grave, o no exista ninguna.

A la consulta propuesta respondemos:

Ad primum. Hizo bien el párroco. En primer lugar él no podía dispensar las proclamas, ni las circunstancias son tan graves y extraordinarias que se pueda considerar el caso como uno de aquellos rarísimos en que, según algunos autores, pueden las proclamas omitirse.

Ni siquiera podría concederse la dispensa en este caso. Es cierto que existe causa (o parece que existe, porque bien pudiera ser que la razón alegada y la amenaza de la madre de la novia, no fuesen más que un pretexto para imponer su voluntad al Párroco); pero no existe certeza moral de ausencia de impedimento: el párroco más bien *ignora*. Aun más, es motivo suficiente para sospechar algo anómalo, el que A y B vengan de "otra parroquia distante" urgiendo la celebración del matrimonio de su hijo, el cual suponemos (no se dice en la exposición del caso) que también procede de la parroquia distante, y por tanto es desconocido del párroco a quien piden que asista al matrimonio.

Ad secundum. La causa para dispensar es ahora más grave, pero los datos con respecto a los casados civilmente siguen siendo los mismos. Es muy laudable el deseo y petición de los padres del esposo, pero falta la certeza o conocimiento necesario sobre los casados para proceder a la celebración del matrimonio canónico dispensando las proclamas. Por consiguiente el párroco debe negarse a celebrar el matrimonio.

(3) **De Matrimonio**, n. 178. Muniz, en el lugar citado, not. 3, pone algún reparo a esta doctrina.

DISPENSA DE PROCLAMAS E INSCRIPCION DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO

Ruégole tenga la bondad de resolver la presente consulta que no se me acaba de comprender.

Un Párroco autorizado por su Obispo para dispensar las proclamas de los casandos que se presentan con alguna limosna ¿puede acaso retener para sí la limosna en lugar de enviarla a la Curia?

Caso de que se retenga la limosna ¿sería válido también no constar en el libro de casamientos que están dispensados de proclamas, por otra palabra, escribirlos a lo ordinario como algunos lo practican?

UN PÁRROCO

Desearíamos que la consulta viniese mejor redactada. Tal como está escrita cualquiera pensaría que el Obispo autorizó para dispensar las proclamas sólo cuando los que piden la gracia pueden y quieren pagar la taxa establecida, y no cuando no quieren o aunque quisieran no pueden pagarla por ser pobres. En la respuesta a la consulta anterior hemos expuesto cuándo puede concederse dispensa de las proclamaciones matrimoniales, y cuáles son las causas suficientes para que se otorgue; y estamos muy lejos de pensar que ninguno de nuestros Obispos delegue la facultad de dispensar “cuando se presentan con alguna limosna”, como si esa fuera la única razón para autorizar la dispensa.

Los autores al explicar el canon 1028, de las dispensas de proclamas, afirman que debe observarse el canon 1056, es decir, que deben darse *gratis*, y sólo puede exigirse una taxa módica a título de expensas de cancillería, y ni eso siquiera cuando se trata de pobres (1). Nos consta por experiencia que en nuestras Curias se concede *gratis* la dispensa cuando es a favor de pobres.

A la primera cuestión respondemos que el párroco no puede retener para sí la limosna ofrecida con ocasión de la dispensa, a no ser que expresamente le haya autorizado para ello el Ordinario; y el retenerla sería un verdadero hurto. El párroco en ese caso debe enviar la limosna a la Curia, de la misma manera que el Ordinario está obligado a enviar todos los años a la Santa Sede las taxas que recibe con ocasión de las dis-

(1) Cf. Gasparri, **De Matrimonio**, n. 182; Cappello, **De Sacramentis**: III, **De Matrimonio**, n. 170.

piensas o gracias otorgadas en virtud de las Facultades habituales que la Santa Sede concede a los Ordinarios (2).

Acerca de la segunda cuestión, dice el canon 1103 § 1: "Celebrato matrimonio, parochus vel qui eius vices gerit, quamprimum describat in libro matrimoniorum nomina coniugum ac testium, locum ac diem celebrati matrimonii *atque alia secundum modum in libris ritualibus et a proprio Ordinario praescriptum*"... En las fórmulas que propone el *Rituale Romanum* (3) expresamente se dice que se haga constar si hubo dispensa de proclamas, y cuántas fueron dispensadas. No sabemos qué prescripciones habrá dado sobre la materia el Ordinario del lugar del consultante; desde luego es práctica muy general que en la partida del matrimonio se haga constar la dispensa de proclamas si la hubo, y aunque nada haya dispuesto el Ordinario es suficiente la norma contenida en el Ritual.

Naturalmente que sería válida la inscripción, aunque se omitiese el anotar la dispensa. La verdad de los demás datos no depende de que se haga constar ese, ni por eso dejaría de ser un documento público, redactado por el párroco en el ejercicio de su ministerio.

Pero sería una omisión ilícita e injustificada, que no tiene otra razón de ser que el ocultar la limosna recibida, para que no pueda ser reclamada por la Curia. Sería una falta a la verdad por omisión de lo que debe expresarse. Si la primera norma que debe observar el historiador honrado es, según Cicerón: "*ne quid falsi dicere audeat, ne quid veri non audeat*", mayor obligación tiene de observarla el oficial público encargado de redactar documentos, y mucho mayor es su falta cuando calla lo que tiene obligación de expresar. Tal proceder en un párroco es grave infidelidad en su oficio, y hasta podría ser motivo de que si se deja llevar de tal vicio, comprobada una vez la omisión, puedan suscitarse dudas con respecto a otros documentos redactados por él, y pudiese discutirse el valor que legalmente tienen y deben tener.

FR. B. ALONSO, O.P.

IV

SOBRE UNA CAPELLANÍA

En el pueblo de A. hay una capellanía familiar-gentilicia que según la fundación se debe dar a los sacerdotes que sean parientes de los fundadores, y en defecto de éstos a los que sean del mismo pueblo. La capellanía tiene la

(2) Véanse las Facultades Quinquenales, *Normae de taxis*, n. 7.

(3) Tit. XII, cap. IV—*Romae*, typis Vaticanis, 1937. Ed. 1a. iuxta Typicam.

carga de que se digan misas rezadas cada viernes en el altar del Santo Cristo de la iglesia parroquial. Esto supuesto se desea saber si se puede dar esa capellanía a un sacerdote que tiene todas las condiciones que exige la fundación, pero se halla encardinado en otra diócesis distinta de aquélla a la que pertenece el pueblo donde está la capellanía. Además dicho sacerdote es actualmente párroco en la diócesis donde se halla.

UN SACERDOTE

R. Como se ve por la exposición del caso se trata de saber si ese sacerdote puede ser capellán a pesar de estar en otra diócesis y de ser párroco en ésta. A lo que respondemos que puede ser capellán. Nos fundamos, para decir esto en las siguientes razones.

Primera: Porque no hay incompatibilidad alguna en que siendo párroco fuera de la diócesis de la capellanía pueda celebrar los viernes en el altar de la iglesia de que habla el caso. Puede hacer esto, aunque sea por otro sacerdote, por ejemplo, por medio del párroco del pueblo donde está la capellanía o por otro sacerdote, entregándole el estipendio usual en la diócesis donde está la capellanía, y reservándose el exceso que en este caso, a tenor del canon 840, pertenece al capellán por disposición del fundador de la capellanía.

Decimos que puede hacer eso, puesto que es un principio general en derecho que "Potest quis per alium quod potest facere per seipsum" (Regla 68 in Sexto). Como no se ve en el caso ninguna de las excepciones de la regla, que suelen indicar los autores, como por ejemplo: (a) cuando se requieren cualidades personales en el individuo llamado en primer lugar o sea en este caso el capellán, (b) la prohibición de la ley o del fundador de la capellanía para que el capellán pueda ser substituído (Vid. Reiffenstuel Jus Canonicum, vol. 7 pág. 153), se debe concluir que la regla tiene perfecta aplicación en este caso.

Segunda: Porque el oficio de párroco tal como se ha expuesto, o sea en un pueblo de otra diócesis de la capellanía, no crea en ese sacerdote ningún defecto que le haga incompetente para la misma, puesto que ésta no exige la residencia del celebrante, quien puede ir personalmente al lugar de la capellanía a celebrar Misa los viernes, y si esto no puede, encomendar a otro la celebración. Tampoco la capellanía exige tal cúmulo de ocupaciones que dificulte a un párroco el cumplimiento de las suyas, pues lo que pide es sólo la celebración de una Misa los viernes de cada semana. Así que no se ve que el oficio de párroco ponga en ese sacerdote algo que le inhabilite para que pueda cumplir con la capellanía del caso.

Santo Tomás resume la doctrina sobre la incompetencia que una persona puede tener para un oficio de este modo: *Aliquid dicitur alicui non licere dupliciter: uno modo, quia habet in se quod contrariatur ei quod dicitur non licere; sicut nulli homini licet peccare quia habet in se quilibet homo rationem et obligationem ad legem Dei, quibus contrariatur peccatum...* Alio modo dicitur aliquid non licere alicui, non propter contrarium quod habeat, sed propter hoc quod deficit ei unde illud possit, sicut diacono non licet missam celebrare, quia non habet ordinem sacerdotalem; et presbytero non licet sententiam ferre, quia non habet episcopalem auctoritatem" (2, 2, quaestion. 187, art. 1).

Aplicando esta doctrina del Santo al sacerdote de quien hablamos, se ve claramente que ni tiene nada contrario al oficio de capellán, ni le falta habilidad para serlo, aunque desempeñe el oficio de párroco en otra diócesis.

Tercera: Porque como enseña Santo Tomás: "Illud dicitur licitum, quod nulla lege prohibetur" (4, Dist. 15, q. 2, a. 4, ad 2). Ahora bien, no hay ley alguna que prohíba a ese sacerdote que sea nombrado para esa capellanía. El Código de derecho Conónico no contiene prohibición alguna sobre esto, ni en el título XXV, parte quinta del libro III en que habla de los beneficios eclesiásticos a los que pertenecen por aproximación las capellanías, ni en el título XXX, parte VI del mismo libro III, que habla de las fundaciones piadosas en cuya categoría general se colocan las capellanías.

Tampoco exige la residencia del capellán en el lugar de la capellanía, a no ser cuando se trate de las capellanías eclesiásticas que sean fundadas para la cura de almas que son tenidas como beneficios dobles o sea curados. Y según el caso no se trata de una de esas capellanías, sino de las que no llevan consigo la dicha cura de almas.

Por último, en la fundación no figura prohibición alguna sobre esto, pues el consultante no lo hace constar en la exposición que hace del caso. Y esa omisión se debe tener como prueba de que no hay tal prohibición, pues de lo contrario lo hubiera dicho el consultante. En este caso vale la regla "In obscuris inspicimus quod est verisimilius, vel quod plerumque fieri consuevit" (Regla 45 in Sexto).

Concluimos diciendo que ese sacerdote puede ser nombrado para que ocupe la capellanía de que habla el consultante.

DECLARACIONES OFICIALES DE LA LEY DE MATRIMONIO POR EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE FILIPINAS

Con el objeto de servir a los muy Revdos. Curas Párrocos en el conocimiento de la Ley de Matrimonio, hemos creído conveniente poner aquí traducidas al español las más recientes respuestas dadas este mismo año de 1941 por el Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas sobre algunas dudas y consultas relativas a la citada Ley de Matrimonio. El período de estas aclaraciones, o sea el tiempo en que fueron dadas, comprende los meses de marzo, abril y mayo, de 1941.

Añadiremos a las respuestas una pequeña nota de referencia al texto de la Ley de Matrimonio. Conviene finalmente recordar que las declaraciones del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas sobre la Ley de Matrimonio son de mucho peso, por tratarse de un funcionario a quién está encomendada por la misma (art. 36) su aplicación. Véase en confirmación de lo que decimos esta Jurisprudencia del Tribunal Supremo: "Los tribunales atribuyan importancia a la interpretación dada por funcionarios ejecutivos a una ley cuyo cumplimiento les está encomendado, y a menos que dicha interpretación sea evidentemente errónea, deben regirse generalmente por la misma." (Jurisprudencia Filipina tom. 2, pág. 657).

Texto de las declaraciones oficiales.

1.—En relación a matrimonios celebrados en lugares lejanos V. hace estas consultas: (a) ¿Puede un sacerdote o ministro autorizado para solemnizar matrimonios recibir los juramentos sobre los papeles y documentos prescritos en relación con la licencia de matrimonio y solemnizar éste sin haberse obtenido previamente dicha licencia? Se contesta afirmativamente.

(b) ¿Se puede expedir la licencia, después que se ha solemnizado el matrimonio, firmado el contrato matrimonial y enviado a la oficina del Registrador Civil local? No se puede, hablando con toda propiedad. Como se supone que el matrimonio se ha celebrado, ya no hace falta la licencia. Pero como el art. 21 de la Ley de Matrimonio dice que "El registrador civil local o el que haga sus veces, exigirá, antes de archivar los papeles, el pago a la tesorería municipal de los derechos legales

fijados en el artículo once de esta Ley", el citado funcionario puede cumplir con esto enviando la correspondiente licencia de matrimonio que será como un recibo de los derechos legales. A no ser que se trate de indigentes, pues en este caso en lugar de la licencia puede dar una declaración en el sentido de que ambos, tanto el varón como la mujer no poseen individualmente bienes inmuebles, cuyo valor amillarado exceda de doscientos pesos, acreditándose este hecho mediante un certificado expedido al efecto gratuitamente por el tesoro provincial, o en defecto de este certificado, mediante una declaración jurada suscrita por ambos contrayentes ante el registrador civil local" (Art. 11 de la Ley de Matrimonio enmendado por la Ley 114).

(c) ¿Es indispensable que, en el caso de serles imposible a cada uno de los contrayentes presentar la partida de bautismo, haya dos testigos para cada una de las cédulas de notoriedad, o basta que los dos testigos declaren en ambas cédulas de notoriedad? Se responde que a ser posible se debe procurar que haya dos testigos para cada una de dichas cédulas de notoriedad, pero eso no es indispensable, por lo tanto dos testigos pueden bastar para las dos cédulas de notoriedad. (*Carta al Registrador Civil local de Koronadal, Cotabato, 14 de Marzo de 1941*).

Como se ve la licencia no se necesita en el caso de la primera y segunda consulta por tratarse de un matrimonio que está exento de la licencia por celebrarse en sitio lejano (art. 20). La tercera respuesta es muy racional, pues si los testigos pueden servir para ambas cédulas de notoriedad es muy justo que se empleen los mismos para las dos sin necesidad de aumentar el personal.

2.—Esta oficina (la del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas) cree que en vista de que el artículo 16 de la Ley de Matrimonio según ha sido enmendado por la Ley 114 manda que la persona que solemniza un matrimonio envíe un ejemplar del contrato de matrimonio al registrador civil local, y en vista de que no hay ley ni Reglamento que obliguen a dicha persona a enviar dos ejemplares del contrato al citado funcionario, los sacerdotes o ministros no están obligados a enviar a dicho registrador civil local dos ejemplares del contrato de matrimonio, sino que basta que le envíen un ejemplar. El citado registrador local no está tampoco autorizado para exigirles dos ejemplares, y sólo puede exigirles uno. (*De la carta al Hon. Benito Soliven, 13 de marzo de 1941*).

Conviene tener presente esta resolución oficial, pues se han dado casos y se dan en que algunos registradores civiles locales exigen a los párrocos dos ejemplares del contrato matrimonial, sin motivo fundado. Con la citada respuesta ya tienen con que responder a esas exigencias.

3.—Como ha sido abolida la cédula personal, en los casos en que la Ley de Matrimonio autoriza para presentar la cédula personal para probar la edad de los contrayentes se puede presentar el certificado de residencia en lugar de dicha cédula. La razón es porque el certificado de residencia si bien difiere de la cédula pero puede servir lo mismo que ella para identificar a los contrayentes y probar sus edades respectivas (*De la carta al Tesorero de la Ciudad de Cebú, 21 de marzo de 1941*).

El artículo 8 enmendado por la Ley no. 114 permite suplir la partida de bautismo o el certificado de nacimiento por medio de la cédula personal del año corriente o de años anteriores. La interpretación que da el Director de la Biblioteca Nacional se funda en aquella conocida regla: Ubi eadem legis ratio, ibi eadem legis dispositio (Gothofr. in 1. 32 ad leg. Aquil.)

4.—El Tesorero Municipal no está autorizado para firmar una petición para que un matrimonio se celebre fuera de los lugares señalados por la Ley de Matrimonio a no ser que se trate de un Tesorero que sea padre o tutor de una mujer mayor de 14 años y menor de 18 de edad, la cual desee que su matrimonio se celebre en otro lugar fuera de los señalados por dicha Ley.

El Alcalde de una población como sucesor del Presidente Municipal, es uno de los funcionarios públicos que está autorizado por el artículo 21 del Código Administrativo Revisado, según ha sido enmendado por la Ley No. 2732, para recibir juramentos, aparte de los Notarios Públicos (*Carta al Departamento de Información de The Philippine Free Press, 22 de marzo de 1941*).

La disposición del artículo 5 de la Ley de Matrimonio es claramente favorable a los padres y tutores de modo que el privilegio a ellos concedido no se puede extender a otros ya que se trata de un privilegio estrictamente personal. Los Alcaldes son los mismos Presidentes municipales de los que sólo en el nombre difieren.

5.—No se puede autorizar de nuevo para solemnizar matrimonios a un ministro que antes pertenecía a una religión que ha sido dada de baja entre las religiones de crédito y reputación en Filipinas, y luego se pasó a otra reconocida por el Gobierno, pues esto sería lo mismo que dejar sin efecto la cancelación de la autorización anterior de dicho ministro (*De una carta al Supremo Obispo de la "Iglesia, Católica, Apostólica Nacional", 591 P. Noval, Manila, 26 de marzo de 1941*).

6.—Todos los sacerdotes o ministros de cualquiera religión autorizados para solemnizar matrimonios de conformidad con

la Ley de Matrimonio, pueden recibir juramentos de los contrayentes en todos los papeles y documentos relacionadas con la licencia matrimonial, excepto la cédula de notoriedad, que sólo puede ser jurada ante el registrador civil local o ante algún funcionario público autorizado para solemnizar matrimonios (art. 8). Por lo tanto los contrayentes una vez que hayan firmado y jurado ante un sacerdote o ministro debidamente autorizado para solemnizar matrimonios, cualquiera de los citados documentos, no necesitan presentarse al registrador civil local para ratificar dicho juramento (*Carta al Registrador Civil local de Gamu, Isabela, 2 de abril de 1941*).

7.—Los informes sobre el precio de los formularios de solicitudes de licencia matrimonial, así como de las cédulas de notoriedad y del consentimiento de los padres para el matrimonio de los menores de edad, deben pedirse a la Imprenta Pública (Bureau of Printing). No se olvide que las cédulas de notoriedad sólo pueden ser juradas ante el registrador civil local o ante un funcionario público autorizado para solemnizar matrimonios. Por lo tanto no pueden ser juradas ante ningún notario público (*De la carta al abogado Ramón S. Ganso, Kolumbugan, Lanao, 2 de abril de 1941*).

8.—No se puede conceder licencia matrimonial sin el consentimiento de su padre, para el matrimonio de una joven de 17 años y ocho meses de edad, aunque el padre viva, por ejemplo, en Hawaii. No se puede suplir el consentimiento del padre con el de la tía de la joven aún cuando ésta haya estado desde los cuatro años de edad bajo el cuidado y educación de aquélla, pues la Ley de Matrimonio no autoriza eso. Lo mismo respondió la oficina del Director de la Biblioteca Nacional en otra consulta que se le hizo en diciembre de 1940. (*De una carta al Registrador Civil local de la ciudad de Baguio 8 de abril de 1941*).

El artículo 9 de la Ley de Matrimonio está muy terminante sobre el permiso que necesitan los menores para su matrimonio. No sólo se exige que sea de su padre sino que requiere que éste se halle impedido para darlo en el caso que lo den los que están autorizados para darlo en lugar de él, o sea la madre, o el tutor de la persona a cuyo cargo está la persona menor. En este sentido decía el mismo Director de la Biblioteca Nacional en una comunicación al registrador civil local de Bago, Negros Occidental, en 33 de julio de 1932: "El consentimiento al matrimonio de un menor lo debe dar siempre el padre, a no ser que éste haya perdido la autoridad paterna sobre el menor, o haya sido privado de ella por el Juzgado de acuerdo con la ley."

9.—No puede el Registrador Civil local del municipio A. negarse a conceder la licencia matrimonial a unos contrayentes que habían hecho la solicitud y exhibido los papeles correspondientes delante del Registrador Civil local del municipio de B. por el solo motivo de no haberse presentado dichos contrayentes al citado Registrador Civil local de A. con tal que los contrayentes le presenten la solicitud y los correspondientes papeles jurados delante del Registrador Civil local de B. (*De la carta dirigida al Registrador Civil local de Lucena, Tuxyabas, 18 de abril de 1941*).

El artículo 7 de la Ley de Matrimonio impone el precepto de jurar la solicitud de licencia de un modo disjuntivo, o ante el registrador civil local de un municipio o ante otras personas autorizadas para eso.

10.—No hay en la Ley de Matrimonio disposición alguna que prohíba a un ministro de religión autorizado para solemnizar matrimonios, dedicar parte de su tiempo a una ocupación distinta de las actividades religiosas. Por lo tanto se puede renovar la licencia a un pastor de una iglesia local que se dedica (por ejemplo) a la agencia de la "Singer Sewing Machine Company". (*De la carta al Rev. Engracio C. Alora Secretario General de "Convention of Philippine Baptist Churches, 18 de abril de 1941*).

La Ley de Matrimonio no tiene nada que ver con la vida y organización de las entidades religiosas, pues sigue el precepto constitucional de la separación de la Iglesia y del Estado.

11.—Esta oficina (del Director de la Biblioteca Nacional) sólo contesta las consultas prácticas sobre interpretación de la Ley de Matrimonio que antes se han sometido al juicio de un Registrador Civil local y que no han sido solucionadas por éste en su función de facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Matrimonio. (*De la carta a Mr. Paulino A. Axibal, Ciudad de Baguio, 18 de abril de 1941*).

Conviene notar esa respuesta que señala la práctica de dicha oficina en las consultas que se le dirigen. Estas deben presentarse primero a los respectivos registradores civiles locales, y de éstos deben o pueden elevarse al Director de la Biblioteca Nacional en el caso de que no sean resueltas por los registradores civiles locales.

12.—Con respecto a la Comunicación del teniente Gobernador Provincial de la Provincia Montañosa, dirigida al Gobernador Provincial de la misma cree esta Oficina (del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas) que conviene hacer lo

siguiente. "Los Registradores Civiles locales conviene que sigan la práctica de registrar todos los matrimonios celebrados según las costumbres de los nativos y de indicar que esos matrimonios fueron celebrados según las costumbres de la tribu respectiva. Con respecto al procedimiento a seguir para el registro de esos matrimonios no se puede exigir ni de los contrayentes ni del ministro, si hubo alguno que estuviese presente, que llenen el formulario No. 97 porque están exentos de todas las formalidades de dicha Ley. Por consiguiente el Registrador Civil local respectivo cumple con su deber, procurando convencer a los contrayentes y al ministro que solemnizó el matrimonio, si hubo alguno, para que escriban en un pedazo de papel ordinario: (a) los nombres de los contrayentes; (b) sus edades respectivas; (c) la fecha de la solemnización del matrimonio; (d) el nombre del jefe o de los testigos de la ceremonia de la celebración del matrimonio, si hubo tales testigos. (*Cuarto Endoso, 23 de abril, de 1941*).

13.—Lo que la oficina del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas, necesita en el nombramiento de un sacerdote o ministro autorizado para solemnizar matrimonios es el nombre de la iglesia o capilla para la cual dicho sacerdote o ministro ha sido destinado bastando para esto que se diga, por ejemplo, la iglesia de Tuguegarao, de Aparri etc. sin que haga falta mencionar el nombre del Santo Patrón de cada iglesia. Con respecto a los certificados de residencia de los sacerdotes (cuya lista se debe enviar por triplicado debidamente firmada y jurada antes del primero de mayo de cada año) basta que se envíen los números de esos certificados respectivos, aunque sea después del primero de mayo de cada año. Pero se debe enviar como se ha dicho a la oficina del Director de la Biblioteca la lista de esos sacerdotes antes del primero de mayo de cada año para evitar que se cancelen automáticamente los permisos o autorizaciones originales o sus renovaciones anuales, para solemnizar matrimonios. Esto traería consigo el que haya obligación de pagar dos pesos por la nueva licencia o autorización en lugar de un peso que es el derecho por la renovación de la autorización primitiva u original. (*De la carta a Mons. Constancio Jurgens, Obispo de Tuguegarao, 25 de abril de 1941*).

14.—La Ley de Matrimonio no autoriza para que se pueda conceder por telegrama facultad para solemnizar matrimonios, a un sacerdote de quien se afirma en un telegrama recibido en esta oficina (del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas) que envía por correo la solicitud para dicha autorización, juntamente con el nombramiento por su Obispo para po-

der celebrar matrimonios. Pero tan pronto como se reciba la solicitud y los correspondientes papeles y se haya extendido la autorización para solemnizar matrimonios, se podrá comunicar por telegrama esta información a los interesados si lo desean. (*De un telegrama dirigido al Registrador Civil local de Borongan, Samar, 26 de abril de 1941*).

15.—Se han recibido las solicitudes para renovar la autorización para solemnizar matrimonios, de a, b, c. Los interesados pueden continuar solemnizando matrimonios. Recibirán por correo certificados de la autorización. (*De un telegrama de la Biblioteca Nacional de Filipinas a M. Camilo C. Diel*).

16.—Contestando telegrama suyo pidiendo autorización telegráfica para misionero nuevo sin perjuicio enviar solicitud correo, siento manifestarle, que Ley Matrimonio no autoriza concesión telegráfica autoridad solemnizar matrimonios. Tan pronto reciba biblioteca solicitud nombramiento interesado y aprobados debidamente los mismos acción oficina aprobando solicitud puede notificarse telegráficamente parte interesada. (*De un telegrama enviado al P. Luis Larranaga, Puerto Princesa, Pakwan 3 de mayo, de 1941*).

17.—Con respecto a cuándo se expide la licencia matrimonial a los contrayentes libre de derechos, tengo el gusto de informarle que la ley 114 que ha enmendado el artículo 11 de la Ley de Matrimonio dispone lo siguiente: "La licencia matrimonial se expedirá gratuitamente cuando ambos contrayentes sean indigentes, es decir, cuando tanto el varón como la mujer no posean individualmente bienes inmuebles, cuyo valor amillarado exceda de doscientos pesos, acreditándose este hecho mediante un certificado al efecto que se expedirá gratuitamente por el tesorero provincial, o en defecto de este certificado, mediante una declaración jurada suscrita por ambos contrayentes ante el registrador civil local". (*De una carta a Mr. Ignacio Echon, Santa Maria, Castillejos, Zambales, 8 de mayo, de 1941*).

18.—La práctica de esta oficina (del Director de la Biblioteca Nacional) ha sido siempre de no conceder autorización para solemnizar matrimonios sino a sacerdotes o ministros de una religión en Filipinas de buena reputación, que están asignados a una iglesia o capilla de la misma religión, y que residen en el municipio donde se halla esa iglesia o capilla. Si ese sacerdote o ministro deja de tener iglesia o capilla alguna a su cargo, su autorización para solemnizar matrimonios podrá

ser cancelada por esta oficina. Dos son los motivos de esta práctica: primero para cumplir con la disposición del artículo 5 de la Ley de Matrimonio, y segundo, para evitar el número excesivo de sacerdotes o ministros del evangelio que se dediquen principalmente a la solemnización de matrimonios, lo cual es contrario al espíritu de la Ley de Matrimonio. (*De una carta al Rev. Teodoro Santiago, 42 Broadway, Ciudad de Quezon, 8 de mayo de 1941*).

19.—La licencia matrimonial es muy diferente del contrato matrimonial. Este una vez firmado ante la persona que solemniza el matrimonio y en presencia de dos testigos, no puede ser anulado o disuelto sino mediante el procedimiento legal correspondiente. La licencia matrimonial es sólo un certificado dado por el registrador civil local correspondiente, en el que dicho funcionario, hace constar con la autoridad que la ley le concede, que los contrayentes cuyos nombres aparacen en la licencia, pueden celebrar matrimonio, porque no se ha encontrado impedimento legal alguno que se oponga al matrimonio entre ellos. La licencia sólo les faculta para el matrimonio respectivo, pero no les obliga a ello. Así los dos contrayentes o uno de ellos son libres para no contraer el matrimonio a que se refiere la licencia, si después cambian de parecer. Por lo tanto se puede dar nueva licencia matrimonial a una persona que desea contraer matrimonio con otra distinta de aquella a la que se refería la licencia anterior, con tal que se pida la nueva licencia, no haya impedimento alguno legal para el nuevo matrimonio y se cumplan los demás requisitos de la Ley de Matrimonio. (*De una carta al Registrador Civil Local de San Fernando, Cebú, 8 de mayo de 1941*).

En esta declaración oficial resalta de un modo claro el concepto legal de la licencia que es un certificado oficial, no un permiso propiamente dicho.

20.—Si se trata de un matrimonio celebrado en 1907 ante el Juez de Paz de un pueblo cualquiera, el único lugar donde se pueden encontrar los datos de ese matrimonio, es el municipio donde se celebró o en los archivos del Juzgado de Paz donde tuvo lugar la solemnización del mismo. No se pueden hallar esos datos en la División de archivos de la Biblioteca Nacional de Filipinas, porque sólo desde 1922 los secretarios municipales fueron obligados a enviar copias de los papeles relativos a los matrimonios, nacimientos y defunciones registrados por ellos, a la dicha División de archivos de la Biblioteca Nacional de Filipinas. (*De una carta a Mrs. Juana Capales de Tanpingco, Catarman, Samar, 8 de mayo de 1941*).

Conviene tener presente esta declaración para saber dónde se podrán hallar los datos de los matrimonios celebrados fuera de la iglesia, hasta 1922, pues los matrimonios católicos figuran en los libros parroquiales.

21.—El período de tiempo para enviar un ejemplar del contrato de matrimonio y la declaración jurada que exige el artículo 20 de la Ley de Matrimonio, de los sacerdotes que solemnizan matrimonios *in articulo mortis* o en sitios remotos es de 30 días. El de 15 días para el envío del contrato matrimonial de que habla el artículo 16 de dicha Ley es para los matrimonios celebrados en condiciones ordinarias. Pero los matrimonios celebrados *in articulo mortis* o en sitios lejanos son de carácter extraordinario y por tanto tienen tiempo distinto con respecto a esto. Los Registradores Civiles locales no pueden exigir de los sacerdotes o ministros que solemnizan matrimonios *más de una copia o ejemplar* del contrato matrimonial del matrimonio solemnizado por ellos. Esta copia o ejemplar debe ser también firmado pro los dos contrayentes y los dos testigos del matrimonio. (*De una carta al Registrador Civil local de Donsol, Sorsogón, 20 de mayo de 1941*).

Los matrimonios in articulo mortis y los celebrados en sitios lejanos son de suyo complicados por las circunstancias que los acompañan, por eso el legislador ha concedido con razón un plazo más largo para el envío de los documentos después de su celebración.

22.—El Registrador Civil local de que hablan los artículos 8 y 10 de la Ley de Matrimonio, confiriéndole autoridad para que se pueda jurar ante él la cédula de notoriedad y para que pueda dar la licencia matrimonial sin la publicación o proclamas, cuando a su juicio ambos contrayentes aparezcan a simple vista tener la edad requerida, y la mujer pida la expedición inmediata de la licencia, es el del municipio donde la mujer contrayente tiene su residencia habitual de conformidad con los artículos 7 y 14 de la Ley de Matrimonio. (*Primer Endoso al Registrador Civil local de San Fernando, Cebú, 20 de mayo de 1941*).

23.—No hay inconveniente de parte de esta oficina (del Director de la Biblioteca Nacional de Filipinas) en autorizar a un sacerdote o ministro auxiliar de otro que se retira por enfermo, para que aquél solemnice matrimonios con tal que sea asignado a una iglesia o capilla y resida allí habitualmente. Se necesita también cancelar la autorización para solemnizar matrimonios concedida antes al sacerdote que se retira. El

derecho de cancelación es de un peso, según el artículo 36 de la Ley de Matrimonio. (*De una carta dirigida a M. Camilo C. Diel, en mayo 20 de 1941*).

• OBSERVACIONES

Las respuestas y aclaraciones que acaban de presentarse si bien muchas de ellas son para servir de norma a los registradores civiles locales en la aplicación práctica de la Ley de Matrimonio, servirán también para que se conozca el espíritu de la misma y la intención del legislador, que es lo principal, pues como decían los romanos: *Scire leges non est verba earum tenere, sed vim ac potestatem* (Cel. 1, 17, D. de leg. 1, 3).

Además, algunas de esas declaraciones señalan bien las facultades que la Ley de Matrimonio concede a los registradores civiles locales y limitan las exigencias que algunos habían manifestado con respecto a los sacerdotes católicos, por ejemplo, obligándoles a presentarles dos ejemplares, del contrato matrimonial, en lugar de un sólo ejemplar como pide la Ley. Y esto conviene que lo conozcan los párrocos para saber a qué atenerse.

Finalmente, todo cuanto ayuda al conocimiento de las leyes es de mucha utilidad, pues como decían los romanos "*Leges ab omnibus intelligi debent*" (1. 9. D. de leg.) y por otra parte es un axioma en el derecho moderno que "*La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento*" (Cod. Civ. art. 2)

Por eso creemos que es conveniente la publicación en el Boletín de esas respuestas que forman una especie de "*jurisprudencia práctica y ejecutiva*" de la Ley de Matrimonio.

FR. JUAN YLLA, O.P.

SECCION DE ACCION CATOLICA

LA ACCION CATOLICA Y EL ESTADO

Estamos otra vez en los comienzos de la enseñanza catequística en las escuelas públicas. A Dios gracias, después de mucho batallar, ya se han resuelto varios problemas y dificultades con que algún que otro funcionario de nuestras escuelas públicas ha intentado obstaculizar, sino impedir, la enseñanza religiosa a los niños. En general—y esto hablando por experiencia propia—los maestros y maestras de estas escuelas son buenos, siendo católicos la inmensa mayoría de ellos, y por lo tanto, afectos al movimiento de que hablamos. Su influencia moral sobre los niños y la cooperación que prestan a los catequistas hacen de ellos otros verdaderos catequistas merecedores de nuestra más alta estima y gratitud.

Sin embargo, aún hoy día y en no pocos pueblos de Filipinas, no faltan ciertas oposiciones de parte de algunos funcionarios que, ora por prejuicio, ora por mala inteligencia, hacen de la actividad catequística una de las más difíciles y delicadas de la Acción Católica. Pero la enseñanza catequística tiene que seguir adelante. Y ya que—según expresión de Su Excia. el Sr. Arzobispo de Manila en su artículo sobre la Acción Católica (1)—“el deber supremo de los Accionistas Católicos es el conocimiento de Dios y Sus enseñanzas en toda ocasión”, nos propusimos escribir estas líneas para ver si con esto contribuimos algo para la buena inteligencia que debe haber entre catequistas y maestros de escuela, entre Accionistas Católicos y funcionarios públicos del Gobierno, entre la Iglesia y el Estado.

El Estado debe reconocer la alteza y sublimidad del fin principal de la Iglesia.

El Papa León XIII, fundando sus principios y guiándose por las luminosas doctrinas del Doctor Angélico de Aquino, nos ha legado, entre otras muchas, unas Encíclicas que tratan magistralmente sobre la potestad civil y las relaciones que deben existir entre esta y la potestad eclesiástica. Merecen especial mención su *Immortale Dei* (1884), *Diuturnum* (1881) y su famosa *Graves de communi* (1901). Para este nuestro ensayo parece suficiente exponer la doctrina de la Iglesia sobre este pun-

(1) “Catholic Action and the Last Encyclical of Pius XI”, **Boletín Eclesiástico de Filipinas**, año XIX, núm. 215, pág. 415.

to según está expresada por el susodicho Pontífice sin preocuparnos ya de otros autores no menos graves; basta, pues, para nuestro intento exponer la doctrina de la Iglesia sobre el particular.

Todos los autores están contestes en que no hay más que dos sociedades perfectas: *la sociedad eclesiástica y la sociedad civil*. La sociedad eclesiástica, o sea, la Iglesia, tiene un fin sobrenatural y trabaja, por consiguiente, por el bien espiritual de sus súbditos. La sociedad civil, por el contrario, tiene por campo de acción el bien temporal de sus miembros. Ambas sociedades gozan de potestades que vienen de Dios, fuente de donde dimana todo poder, y ambas tienen que marchar amistosa y armónicamente si quieren conseguir su fin respectivo. Aunque cada una, pues, tiene su propio campo de acción, sus propios fines y sus propios medios, ninguna de ellas, sin embargo, puede separarse completamente de la otra sin perder la concordia y la cooperación que deben reinar entre ellas.

En el Syllabus de Pío IX se condena la separación completada entre las dos sociedades mencionadas en la siguiente proposición: "Ecclesia a statu statusque ab Ecclesia seiungendus est" (*Prop. 55; Denz. 1755*).

Y las razones son obvias. La Iglesia y el Estado son dos sociedades que tienen a un mismo Dios por autor y se ordenan a procurar el mayor bien de los mismos súbditos que tienen por miembros. Así, pues, como el alma racional no puede separarse del cuerpo sin perder el sujeto (el hombre) así tampoco puede cualquiera de estas dos sociedades separarse completa é independientemente de la otra sin perjuicio de sus súbditos. La Iglesia y el Estado, además, aunque sociedades perfectas en sí mismas, encontrarán siempre—como nos enseña la Historia—mayor perfección y desenvolvimiento de sus múltiples actividades en el estado de cooperación que en el de separación completa: la Iglesia valiéndose del Estado para mejor ejecutar sus leyes y el Estado valiéndose de la Iglesia para facilitar el gobierno y administración de los pueblos. En verdad que las cárceles no son frenos para las almas indomables y poco religiosas.

Pero además de esta cooperación y mutua inteligencia entre las dos sociedades debe haber también cierta subordinación del Estado a la Iglesia, sin que el primero pierda algo de su prerrogativa de sociedad perfecta. Es verdad que en las esferas estrictamente propias de cada una de ellas, ni la una ni la otra puede mezclarse en los asuntos del prójimo. Pero hay otros campos que los autores llaman *mixtos* y en los que la Iglesia, como sociedad que tiene el fin más noble y sublime, debe tener la preferencia. El alma humana—según la sana filosofía—es más noble que el cuerpo humano: de igual manera es más noble y santa la Iglesia que el Estado.

Oigamos ahora a S. S. León XIII exhortándonos a amar y servir a la patria con un amor puro pero sí subordinado al amor que debemos tener antes a la Iglesia. Dice así: "Si por ley de la naturaleza estamos obligados a amar especialmente y defender la sociedad en que nacimos, de tal manera, que todo buen ciudadano esté pronto a arrostrar hasta la misma muerte por su patria, deber es, y mucho más apremiante en los cristianos, hallarse en igual disposición de ánimo para con la Iglesia. Porque la Iglesia es la ciudad santa del Dios vivo, fundada por Dios, y por El mismo establecida, la cual, si bien tiene su morada en la tierra, pero llama a los hombres, y los instruye y los guía a la felicidad eterna allá en el cielo. Por consiguiente, se ha de amar la patria donde recibimos esta vida mortal, pero más entrañable amor debemos a la Iglesia, de la cual recibimos la vida del alma que ha de durar eternamente; porque es de todo derecho anteponer a los bienes del cuerpo los del espíritu, y con relación a nuestros deberes para con los hombres son incomparablemente más sagrados los que tenemos para con Dios" (Enc. *Sapientiae*).

Esta dignidad de que goza la Iglesia y la eleva muy por encima de la sociedad civil la toma el P. Schultes como su primer argumento para establecer esta subordinación de que hablamos del Estado a la Iglesia. Dice así: "*La Iglesia es sociedad más alta y más digna que la sociedad civil*: lo cual está suficientemente demostrado por el fin de la Iglesia que es supremo y dignísimo, por la institución inmediata de la Iglesia por Jesucristo, por los medios sobrenaturales por los cuales la Iglesia es dirigida, y por la superioridad de la Iglesia al Estado en cuanto a la duración de la existencia, al número de los miembros y a la extensión latísima. ¡Dónde está ahora el Imperio Romano tanto de la antigüedad como de la edad media, dónde las dinastías europeas que han intentado imponer su voluntad a la de la Iglesia! De esta mayor dignidad y majestad se sigue manifiestamente cierta subordinación indirecta del Estado con respecto a la Iglesia, sin tocar ni disminuir para nada, en general, la independencia del primero" (1).

Esta subordinación, sin embargo, no quiere decir *ni fusión ni tampoco control de parte de la Iglesia sobre el Estado*. Es más bien cooperación, ya en sentido *negativo* por cuanto el Estado no debería impedir nada de lo que se refiere a la santificación de los hombres, ya en sentido *positivo*, que reclama que el Estado ayude y preste su cooperación, a medida de sus posibilidades y según las circunstancias, a los asuntos que se refieren al interés general de la sociedad eclesiástica.

(1). SCHULTES, Reginaldo-María, O.P.: *De Ecclesia Catholica Praelectiones Apologeticae*, París, 1925, pág. 748.

Oigamos otra vez a León XIII asentar y explicar bien estos principios básicos de la materia que tratamos: "Ciertamente, la Iglesia y la sociedad civil tienen su respectiva autoridad, por lo cual, en el arreglo de sus asuntos propios, ninguna obedece a la otra, se entiende dentro de los límites señalados por la naturaleza propia de cada una. De lo cual no se sigue de manera alguna que estén desunidas, y mucho menos en lucha" (Enc. *Sapientiae*).

Fijémonos que el Papa reconoce la autoridad por separado de las dos sociedades pero solo *dentro de los límites señalados*. Fuera de esos límites, el mismo Pontífice señala la norma que se ha de seguir: "La Iglesia ha recibido de Dios el encargo de oponerse cuando las leyes civiles se oponen a la Religión; y de procurar diligentemente que el espíritu de la legislación evangélica vivifique las leyes é instituciones de los pueblos. Y puesto que de la condición de los que están al frente de los pueblos depende principalmente la buena o mala suerte de los Estados, por eso la Iglesia no puede patrocinar y favorecer a aquellos que la hostilizan, desconocen abiertamente sus derechos, y se empeñan en separar dos cosas, por su naturaleza inseparables, que son la Iglesia y el Estado. Por el contrario es, como lo debe ser, protectora de aquellos que, sintiendo rectamente de la Iglesia y del Estado, trabajan para que ambos aunados procuren el bien común" (*Ibid.*).

Y para que esta subordinación de parte del Estado en algunos puntos no tuviese rumbo opuesto, no será demás recordar aquí aquellas palabras del mismo Pontífice: "Querer someter la Iglesia, en lo que toca al cumplimiento de sus deberes, a la potestad civil, es, no solamente grande injuria, sino grande temeridad, pues con esto se perturbaría el orden de las cosas, anteponiendo las naturales a las sobrenaturales, quitando, o por lo menos, disminuyéndose, la muchedumbre de bienes que acarrearía la Iglesia a la sociedad, si pudiese obrar sin obstáculos y abriendo la puerta a enemistades y conflictos, los cuales, cuanto daño hayan traído a una y a otra sociedad, harto lo tienen demostrado los acontecimientos" (Enc. *Immortale Dei*).

**La cooperación del Estado y de sus funcionarios
a la Iglesia es provechosa para el mismo Estado.**

Ya dijimos arriba que la Iglesia y el Estado, si bien son sociedades completas é independientes en sus campos propios respectivos, necesitan sin embargo ayuda y cooperación la una de la otra en los medios de ejecución y en las cosas *mixtas*. Ahora bien; de parte de la Iglesia son bien conocidas las exhortaciones principalmente de León XIII y de Pío XI dirigidas a los ciudadanos católicos de todo el mundo recordándoles su deber de interesarse y trabajar por los intereses del Estado.

Dice Pío XI en su Carta al Cardenal Bertram: "La Acción Católica no excluirá la participación de sus adherentes en la vida pública en todas sus manifestaciones; más aún, los hará más aptos para los cargos públicos con una severa formación en la santidad de vida y en el cumplimiento de los deberes cristianos, habiendo sido creada para dar a la sociedad los mejores ciudadanos y al Estado los más escrupulosos y expertos magistrados".

En la Carta al Cardenal Segura escribe así sobre el mismo asunto: "Mas aunque los católicos están obligados a obedecer a esta gravísima prescripción, no se les prohíbe con todo, tratar de la política y desempeñar los oficios públicos, con tal que su actuación no disienta de los preceptos de la doctrina cristiana; más aún, nada impide que los fieles cristianos pertenezcan a los partidos políticos que les cuadren, a condición de que la acción de los tales en nada se oponga a las leyes de Dios y de la Iglesia".

Mucho más fuerte es la expresión que usa León XIII en la Enc. *Sapientiae*: "Por ley de la naturaleza estamos obligados a amar especialmente y defender la sociedad en que nacimos, de tal manera, que todo buen ciudadano esté pronto a arrostrar hasta la misma muerte por su patria".

Establecida esta doctrina de la Iglesia por boca de los Sumos Pontífices citados y confirmada por la historia a través de los siglos desde aquel día en que había dicho el Divino Maestro "Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios" (*S. Mateo, XXII, 21*), cabe también ahora preguntar qué relaciones debe observar el Estado con respecto a la Iglesia.

Veamos, pues, en otras palabras, cómo debe corresponder el legislador civil a estas muestras de cooperación y de buena voluntad por parte de la sociedad eclesiástica. En primer lugar, según lo que ya dijimos en la sección anterior y por las razones allí enumeradas, la cooperación de parte del Estado a la Iglesia será siempre, si es dada dentro de sus justos límites, provechosa no solo a la sociedad en general sino también a los individuos en particular. Ahora bien, ningún legislador que se precie de ser verdaderamente tal puede obrar lícitamente en contra del bien común (1); luego es evidente que la cooperación de parte del Estado, siendo provechosa para el bien común, es imperiosa y de suma utilidad.

Habla S. S. León XIII: "Honren, pues, como á sagrado, los principes el santo nombre de Dios, y entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y el de

(1). Cf. STO. TOMAS DE AQUINO, *Summa Theologiae*, I-II, Q. 110, a. 8, in corp.

amparar con eficacia a la Religión, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la ley; ni den paso ni abran la puerta a institución ni a decreto alguno que ceda en su detrimento.

“Este deber de los gobiernos nace, asimismo, del derecho de los ciudadanos, cuyo bien administran; porque, a la verdad, y sin excepción, los hombres, todos cuantos hemos venido á la luz de este mundo, nos reconocemos naturalmente inclinados y razonablemente movidos á la consecución de un bien final y soberano, que por encima de la fragilidad y brevedad de esta vida, está colocado en los cielos, á donde han de aspirar todos nuestros propósitos y designios” (Enc. *Immortale Dei*).

¿Por qué obstaculizar las actividades del apostolado seglar?

Establecida la conveniencia y suma utilidad de que el Estado coopere y preste su ayuda en cuanto buenamente pueda a los asuntos de la Iglesia, se puede concluir fácilmente la importancia y facilidades que el Estado debe dar a la Acción Católica, con el fin de contribuir a su mayor desarrollo y eficacia, ya que es una de las obras más destacadas de la actualidad y de más provecho para la sociedad en general.

La Acción Católica, como ha afirmado Pío XI en varias ocasiones, no es ningún partido político, pero no por eso dejan sus miembros de interesarse en la política, prepararse para ella y purificarla si hace falta de defectos degradantes. “La Acción Católica—dice Pío XI—aunque no haga política de partido, desea proporcionar la conveniente preparación para hacer buena política, para hacer política de altura. Quiere preparar políticamente las conciencias de los ciudadanos y formarlas política y cristianamente. En este sentido, no solamente no prohíbe a los particulares que hagan buena política, sino que se lo exige como un deber. Y los pone en condiciones de intervenir en la política con conciencia más iluminada y más profunda” (1).

Y lo que se diga de la política con respecto a la Acción Católica se puede decir de igual manera de otras varias actividades del hombre tanto como individuo como en cuanto miembro de la sociedad, ya que la Acción Católica—según expresión de Pío XI—es “una acción que abarca al hombre completo, lo mismo en su vida privada que en su vida pública (2). Que el Estado, pues, y sus funcionarios se interesen por la mayor propagación de este apostolado seglar, es lo mismo que interesarse por su mismo bienestar.

(1). **Discurso a la Federación de hombres católicos de Italia**, 9 de Nov., 1926; cit. por el P. Dabín en su obra **La Acción Católica**, Barcelona, 1934; pág. 110.

(2). Carta **Quae nobis**.

Y aquí doy punto final final a este modesto ensayo. Con esto no hemos tratado de explicar más que la cooperación amistosa que debe reinar en todas las relaciones existentes entre la Acción Católica y los funcionarios públicos. Y ya que—según las autoridades eclesiásticas—la enseñanza catequística en las escuelas públicas es la actividad principal del apostolado seglar, las leyes civiles y las autoridades escolares nunca deberían de ser obstáculos, sino al contrario, cooperadores de este movimiento que es para el bien común de la sociedad. Después de todo, nuestros catequistas no van a las escuelas públicas como críticos ni como enemigos, sino como amigos, como apóstoles, como otros Cristos.

P. ARTEMIO G. CASAS
Párroco de San Juan, Rizal

APOSTOLADO ENTRE LOS OBREROS

Era el 15 de mayo de 1931. El Sumo Pontífice Pío XI, rodeado de su corte y de los Cardenales, ocupaba el trono colocado sobre la tribuna en el espacioso patio de S. Dámaso. A uno y otro lado se hallaba el cuerpo diplomático y más de doscientos obispos de las diversas naciones del mundo católico. Escuchaban al Papa miles de peregrinos, en su mayoría obreros y empleados, llegados de las más lejanas tierras, para asistir a tan solemnes ceremonias. Se celebraba el cuadragésimo aniversario de la publicación de la Encíclica *Rerum Novarum* y se intentaba con esto honrar la memoria del gran Pontífice León XIII, el Papa de los obreros, al mismo tiempo que se anunciaba la promulgación de la nueva Encíclica *Quadragesimo Anno*, digno complemento de la anterior.

Llegó el 15 de mayo de 1941, quincuagésimo aniversario de la *Rerum Novarum*, décimo de la *Quadragesimo Anno*, y los estruendos de los cañones, por decirlo así, han ahogado las palabras del actual Pontífice que nos invitaba a celebrar tan fausto acontecimiento. No han sido posibles las grandes peregrinaciones de otro tiempo. Las noticias de la guerra que diariamente nos transmiten las agencias internacionales han preocupado más a los hombres que las sabias direcciones de los Pontífices para implantar el nuevo orden social que con tantas ansias se desea. Y es indudable que solamente cuando el mundo se decida a seguir las normas establecidas en las Encíclicas sociales conseguirá una paz estable y verdadera.

Intentamos esbozar el interesantísimo capítulo de la *Quadragesimo Anno*, titulado *La Reforma de las costumbres*, para aplicarlo al apostolado entre los obreros, aprovechándonos de los deseos manifestados por el Sr. Arzobispo de Manila de intensificar la acción benéfica de los sacerdotes entre los trabajadores. Y escogemos este tema porque como ha dicho Pío XII: "Muy dificultoso es en los actuales momentos el prever los problemas sociales que han de surgir al final de este conflicto armado... pero de todas maneras habiéndonos confiado los principios morales que deben dirigir el uso de los bienes materiales y el bienestar de la familia, deseamos valernos de ellos para contribuir a la futura reorganización, al nuevo orden que espera el mundo después de la presente conflagración".

Necesidad del apostolado entre los obreros.—Nadie pone en duda el auge, cada día mayor, de las organizaciones obreras y su enorme influencia en la vida social y política de las naciones. Ante este hecho innegable, los católicos no pueden permanecer escépticos. Ya León XIII ponía, a los trabajadores cris-

tianos, el siguiente dilema: "o dar su nombre a sociedades en que se ponga a riesgo su religión, o formar ellos entre sí sus propias asociaciones y juntar sus fuerzas de modo que puedan animosamente libertarse de aquella injusta e intolerable opresión" (Rerum Novarum).

Por desgracia tenemos que admitir que las asociaciones anticristianas son más numerosas. Oigamos de nuevo a León XIII: "Cierto es que hay ahora un número mayor que jamás hubo de asociaciones diversísimas, especialmente de obreros. De muchas de ellas no es éste lugar para examinar de dónde nacen, qué quieren y por qué caminos van. Créese, sin embargo, y son muchas las cosas que confirman esta creencia, que las gobiernan, por lo común, ocultos jefes que las dan una organización que no dice bien con el nombre cristiano y el bienestar de los Estados...".

Efectivamente la mayoría de las organizaciones obreras se hallan controladas y dirigidas por jefes, enemigos de la Iglesia, que no cesan de imbuir en sus afiliados el odio a la religión y sus ministros, proponiendo a éstos como adversarios de la clase proletaria, y de arrancar de los corazones de los trabajadores los sentimientos religiosos, el más fuerte dique para lograr sus intentos. El P. Rutten, autoridad respetable en estas materias, nos advierte el mismo peligro: "Mas la miseria más aflictiva es la de las inteligencias y la de las almas. Por penosa que ella sea para nosotros, que tenemos la firmeza de nuestra fe, es una realidad que sería en extremo peligroso no mirar de frente: en todas las regiones industriales del mundo la gran mayoría de los obreros no participa ya de la vida sacramental de la Iglesia. Ciertamente en muchas de sus casas subsiste la fe en estado latente, pero ha cesado de ser ella la luz que guíe sus pasos y la fuerza que sostenga su debilidad. Dan sus votos a los adversarios de la Iglesia, o se adhieren abiertamente a partidos cuya descristianizadora influencia está demostrada por hechos cada día más evidentes" (1).

La triste realidad de los acontecimientos de Rusia, Méjico y España, confirman desgraciadamente estos testimonios. En Filipinas se han organizado asociaciones obreras, que llevan en sí los mismos sentimientos de odio a la religión. Y la propaganda aumenta en proporciones verdaderamente temibles. Y si es verdad que muchos trabajadores todavía permanecen fieles a la Iglesia, esta misma fidelidad urge a los sacerdotes católicos a un intenso apostolado para conservarles en la fe de sus padres, no sea que la falta de suficiente instrucción religiosa prepare el camino a la propaganda enemiga. "El eco conmove-

(1) Manual de Estudios de Acción social y católica, pg. 40.

dor de Jesús, contemplando a la multitud fatigada y hambrienta: *Misereor super turbam*, debe resonar profundamente en toda alma sacerdotal" (Rutten). Es necesario, nos dice Pío XI, que "no permitamos que los hijos de este siglo entre sí parezcan más prudentes que nosotros, que por la divina bondad, somos hijos de la luz" (Quadragesimo Anno).

Remedios.—No tratamos aquí de la organización de asociaciones obreras católicas en el terreno social, que tengan por fin inmediato la protección material y económica de los trabajadores. Sabemos que tanto León XIII como Pío XI han insistido constantemente en la creación de las mismas dentro del campo católico, y expuesto los frutos benéficos que de ellas se han originado.

Pío XI estudia la raíz del mal y no duda en afirmar que para la completa y perfecta reorganización del orden social es necesario "la reforma de las costumbres". Para esto se precisa la cristianización de la economía y la práctica de la ley de la caridad. "Ningún remedio eficaz se puede poner a tan lamentable estrago de las almas y mientras perdure este será inútil todo afán de reorganización social, si no vuelven los hombres franca y sinceramente a la doctrina Evangélica, es decir, a los preceptos de Aquél que sólo tiene palabras de vida eterna". Y León XIII: "Si se quiere sanar a la sociedad humana, la sanará tan sólo el retorno a la vida y a las instituciones cristianas" (*Rerum Novarum*).

El sacerdote católico deberá propagar por todos los medios la doctrina social de la Iglesia, para que los obreros la conozcan. Contra las fantásticas doctrinas de los propagandistas anticristianos es necesario oponer las salvadoras enseñanzas de Jesús pobre, de Jesús obrero y la santificación y dignificación del trabajo por sus divinas manos. En la revolución asturiana de 1934 los mineros revolucionarios colocaron la estatua del Sagrado Corazón de Jesús en la plaza, con este letrero que decía "Cristo Rojo, a tí no te quemamos porque eres de los nuestros". Y comenta el P. Urbano: "A través de la blasfemia, brillaba una verdad. Jesús es de los obreros, no por llevar el manto rojo, sino porque ha predicado la doctrina de la fraternidad y ha santificado el trabajo con el sudor de su frente divina" (1).

Medios para un apostolado eficaz.—El mismo Pío XI nos los sugiere. Son la acción de los obreros y la del sacerdote.

1. El apostolado de los obreros debe ser ejercido por medio de los mismos obreros. Principio básico que los directores de obras sociales no deberían olvidar nunca y constantemente

(1) RUTTEN, *La doctrina social de la Iglesia*, pg. 13. Barcelona, 1936.

inculcado por los Maestros de acción social. Los obreros tendrán mayor entrada entre sus compañeros de trabajo y conocerán mejor las necesidades espirituales y corporales de ellos. Escríbe el Papa : “Si han de volver a Cristo esas clases de hombres que le han negado, es necesario escoger de entre ellos mismos y formar los soldados auxiliares de la Iglesia que los conozcan bien y entiendan sus pensamientos y deseos, y puedan penetrar en sus corazones suavemente con una caridad fraternal. Los primeros e inmediatos apóstoles de los obreros, han de ser obreros; los apóstoles del mundo industrial y comercial, industriales y comerciantes” (Quadragesimo Anno).

2. La acción directa del sacerdote. La actuación que le asigna el Sumo Pontífice se puede reducir a estos tres puntos:

a) “buscar con afán los apóstoles seculares... elegirlos prudentemente, educarlos e instruirlos convenientemente”. Admite Pío XI que es un oficio delicadísimo; por eso dice: “que se preparen, pues, con un estudio profundo de la cuestión social, los que forman la esperanza de la Iglesia”.

b) “que en este oficio verdaderamente sacerdotal y apostólico usen oportunamente de todos los medios más eficaces de la educación cristiana: enseñar a los jóvenes, instituir asociaciones cristianas, fundar círculos de estudios conforme a las enseñanzas de la fe”.

c) Recomienda con todo fervor la saludable práctica de los Ejercicios espirituales propios para obreros, medio que debe ocupar el primer lugar del apostolado en favor de la clase trabajadora.

He aquí el programa trazado por el Sumo Pontífice para que el apostolado social del sacerdote católico sea eficaz y llene por completo las exigencias de las almas necesitadas.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Manila se ha propuesto intensificar este apostolado entre los obreros. Para ello ha considerado como medio útil el establecer en su archidiócesis la *Obra Apostólica de Jesús Obrero*, que no obstante haberse fundado antes de la publicación de la Encíclica *Quadragesimo Anno*, parece calcada en sus principios y normas. Y como ha manifestado el deseo de que se propague por todas las parroquias (ya se ha establecido en la Catedral y Malate), creemos oportuno dar una idea sucinta de dicha Obra para conocimientos de los Rdos. Párrocos, que llevados de su espíritu sacerdotal y con el consentimiento de sus Prelados, quieran implantarla en sus parroquias.

La Obra Apostólica de Jesús Obrero.—1. Fué fundada en el año 1916 por el Sr. Schuh, Párroco en la ciudad de Ginebra. Obtuvo la aprobación apostólica y fué elevada a “Asociación Primaria” por Benedicto XV. A instancias del fundador, Pío

XI la colocó bajo la dirección del Maestro General de la Orden Dominicana y trasladó la sede principal de la Obra a Roma. Pertenece, pues, a la categoría de Pías Uniones Primarias y puede contarse entre las obras que caen bajo la "Acción Católica".

2. Tiene por fin "la conversión y santificación de la clase obrera, por los méritos y ejemplos de la vida oculta y laboriosa de Jesucristo en Nazareth. El ejemplo de Jesús Obrero, y la virtud excelsa de este divino ejemplar son excelente medios que la Obra Apostólica propone a los gremios de obreros, para neutralizar los efectos deletéreos de las falsas ideas sobre el trabajo profesional y para que Jesucristo ocupe el propio lugar que por derecho le corresponde. Se trata de redimir y regenerar en la gracia de Cristo a las multitudes de obreros que la habían perdido" (Folleto de la Obra A.J.O.).

3. Los medios que la Obra propone para realizar su cometido son: *Vida de piedad intensa* de sus afiliados mediante la práctica de ejercicios religiosos propios. *Profundo conocimiento de la doctrina social de la Iglesia*, siendo la Encíclica "Rerum Novarum" el "Código propio de la Obra". *Formación social y apostólica*, mediante uniones, conferencias, congresos, etc. *Acción apostólica y social* de los obreros inscritos en la Obra, prestando su ayuda a todas las obras útiles al bien religioso, moral y social de los trabajadores.

4. La Obra A. de Jesús Obrero se dirige a los obreros en su totalidad o distribuidos según las diferentes profesiones. Por eso puede ser *parroquial, no-parroquial, o profesional*. La Obra es dirigida por un Consejo central y Secretario general que tiene su sede en Roma. Al Ordinario pertenece erigir las Obras locales, pero para que éstas puedan tomar el nombre de O.A.J.O. deben ser afiliadas a la Obra Primaria, derecho de afiliación reservado al Mtro. General de la Orden de Predicadores.

5. Son miembros "todos los católicos de ambos sexos, que viven de algún trabajo manual o intelectual, que deseen dedicarse al apostolado de los obreros, honrando de un modo particular al divino Obrero Jesús e inspirándose en su trabajosa vida".

6. Los fieles legítimamente inscritos y los sacerdotes directores o capellanes de las Obras asociadas a la Unión Primaria de Roma pueden ganar indulgencia plenaria en varias solemnidades del año y numerosas indulgencias parciales. Los sacerdotes directores gozan del privilegio de empezar los Maitines y Laudes una hora después de mediodía.

7. En la sede central de la O.A.J.O. se han instituido las obras siguientes, anejas a la misma.

Obra de Misas; todos los meses se celebran seis Misas por las intenciones de la obra.

Obra de esclavas de Jesús Obrero: intentan "honrar las humillaciones y fatigas de Jesús Obrero en Nazareth, dar honrosa reparación por todos los pecados que se cometen en la clase obrera, y obtener la conversión y santificación de multitud de obreros".

Unión de los pequeños socios de Jesús Obrero: tiene por fin ofrecer al Corazón de Jesús, amante de los niños, los trabajos diarios de los hijos de los obreros por la conversión y santificación de los mismos trabajadores. Quien desee más información sobre la Obra puede dirigirse al M. R. P. Promotor Regional de la O.A.J.O.—Convento de Sto. Domingo.—P. O. Box 159.—Manila.

Como final de estas líneas no encontramos otra conclusión mejor que dos párrafos de la Encíclica *Quadragesimo Anno*, dirigidos a los directores de las almas. Dice Pío XI: "Pastores y defensores de tan innumerables ovejas hemos sido constituidos por el Príncipe de los Pastores, que las redimió con su sangre, y no podemos contemplar sin lágrimas en los ojos tan inmensa desgracia; más aun: conscientes del oficio pastoral e impulsados por la solicitud paterna meditamos continuamente cómo podremos ayudarlas, recurriendo también al incansable empeño de quienes por justicia o por caridad se interesan por ellas". Y más adelante añade: "Ciertamente, es muy arduo el trabajo que les proponemos; conocemos muy bien los muchos obstáculos e impedimentos que por ambas partes, en las clases superiores y en las inferiores de la sociedad, se oponen y hay que vencer. Pero no se desalienten: de cristianos es afrontar ásperas batallas; de quienes como buenos soldados de Cristo (Tim. II, 3) le siguen más de cerca aguantar los más pesados trabajos".

FR. JESUS GAYO, O.P.

SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

Eminente Doctor italiano ordenado de sacerdote.—Ciudad del Vaticano.

El Eminentísimo Cardenal Giovanni Nasalli-Roca, Arzobispo de Bolonia, ha ordenado de sacerdote en la Iglesia de Santo Domingo de Bolonia al Dominico Padre Alberto Maria Camis, quien cuenta en la actualidad 63 años de edad. Antes de ingresar en la Orden Dominicana el Padre Alberto había sido profesor de medicina en varias universidades italianas, entre ellas Bari, Bolonia y Parma, siendo Rector Magnífico de esta última. Su reputación en el campo de la medicina se funda en su variada contribución literaria, principalmente en el campo de la fisiología. Al ingresar en la Orden de Hermanos Predicadores tenía el Padre Alberto la intención de dedicarse al trabajo misional en el extremo oriente. Con este fin fué destinado a la Universidad de Santo Tomás de Manila, donde se encargó de clases especiales de fisiología. Quebrantada su salud con los rigores tropicales se vió obligado a regresar a Italia, donde ha sido ordenado de sacerdote.

1,043 Hospitales católicos en Estados Unidos y Canada.—Filadelfia. Según informes sometidos a los 3,000 delegados que formaron la vigésima sexta convención anual de Hospitales católicos en Estados Unidos y Canadá el total de estos establecimientos en los mismos países llega a 1,043. A esta cifra se debe añadir el total de otras 288 instituciones, que, si bien no son hospitales en el propio sentido de la palabra, son instituciones parecidas a los mismos, además de medio centenar de asociaciones de enfermeras que se dedican al cuidado de enfermos en las casas.

Importancia de una emisora en Uruguay.—El diario nacional **El Bien Público** ha publicado un artículo encomiástico acerca del R. P. Ramón Puyal y Garanto, iniciador y promotor de la CXB Radio Jackson, emisora católica de Uruguay, rindiendo un tributo de admiración al ilustre accionista católico, y comentando favorablemente la difusión de la doctrina evangélica por medio de la radio. Hace algunos años, cuando las estaciones eran muy escasas en Montevideo y sus contornos, un grupo de jóvenes se reunía en el salón adjunto a la Capilla Jackson practicando con un aparato rudimentario de radio. El Padre Ramón, que había sido capellán por treinta años, también se interesaba en estas prácticas. Pero fué un joven, que ya paso a mejor vida, quien sugirió al Padre Ramón esta nueva práctica de apostolado. El Sacerdote acogió la idea y a pesar de carecer de fondos para crear una estación se llevó a cabo, comenzando de un modo rudimen-

tario. No mucho tiempo después apareció Radio Jackson y se hizo famosa por todo el país. Desde entonces su fama ha sido universal. Actualmente ha crecido en importancia y ha servido para difundir doctrinas sociales y religiosas. El episcopado ha difundido mediante ella sus pastorales y en varias formas ha sido usada por Acción Católica. Con este adelanto los sacerdotes pueden hacer llegar su voz a todos los hogares y contribuye poderosamente a elevar el nivel cultural del pueblo y substituye ventajosamente otros entretenimientos poco deseables desde el punto de vista de la moral.

Número de Católicos en China: 3,262,678.—El Buró Sinológico de Zikawei ha publicado una estadística en la cual se demuestra que los efectos de la presente guerra en relación con el adelanto misional no han sido tan desastrosos como se había temido. En relación con esto el Bureau ha hecho un gran beneficio no solo a los Misioneros sino también a los que se dedican al estudio de los intereses misionales. Su principal mérito es el haber publicado una estadística comparativa y paralela de los cuatro años últimos, en donde fácilmente se ve el aumento o descenso de las importantes actividades misionales. Dicha estadística se refiere solamente a los bautismos, escuelas y matrículas de las mismas, catecúmenos y católicos. Estadísticas similares comprendiendo el estado de personal, confesiones anuales, etc., relativo a los últimos cuatro años, estarán muy pronto terminadas y dispuestas para la publicación. La impresión general obtenida de estas estadísticas nos permiten observar que el peor año para las Misiones Católicas ha sido desde el 1 de julio de 1937 hasta el 30 de junio de 1938, que coincide con el primer año de la guerra. La estadística compara el estado Misional a un río caudaloso, que a pesar de sus cambios accidentales, de crecidas o sequías, permanece a través de todas estas vicisitudes siempre el mismo. Sus cambios no tienen lugar más que en la superficie. Como los ríos tienen sus crecidas, así también la Misión de China ha tenido también sus conversiones en masa. En otras partes este entusiasmo se halla paralizado y el caudal de las conversiones se espera que vuelva a correr como en tiempos pasados. Para mayor claridad se dan a continuación las estadísticas para los cuatro años, incluidas en paréntesis, correspondiendo la primera cifra al 1936-7, la segunda 1937-8, la tercera 1938-9 y la cuarta 1939-40. El número de adultos convertidos bautizados (no en peligro de muerte) tiene el mayor número en 1939-40 (89,268—87,000—106,299—111,747) Contrasta con esto el número de catecúmenos, que representa un retroceso teniendo en cuenta el gradísimo incremento de los años anteriores.

300.000 personas toman parte en un Via-Crucis.—Un comunicado de la Radio Vaticano da cuenta de cómo ha revivido el espíritu cristiano en España. Trescientas mil personas tomaron parte en el Via-Crucis de Barcelona. Para terminar se formó en una gran cruz viviente para cantar el Credo. En Sevilla 200 Sacerdotes predicaron sus Misiones que culminaron en una solemne Misa de Pontifical, a la cual asistieron 50.000 personas.

Se planea una Semana Social para Canadá. — “Acción Católica” y “Acción Social” son los dos temas elegidos a discutir en la próxima Semana Social del Canadá, que tendrá lugar del 18 al 21 de Septiembre. Su Emi-nencia el Cardenal Rodrigo Villaneuve, Arzobispo de Québec, es el Patrón de la Semana Social.

El Clero indígena aumenta 6.100 en cincuenta años.—Cincuenta años ha el Clero Nativo contaba con 870 Sacerdotes. Hoy son ya más de 7.000 in-cluyendo 42 Obispos. Estas cifras las ha compilado el P. Perbal en un es-tudio publicado en el Boletín de la Sociedad Pontificia de S. Pedro Apóstol, con motivo del 50 aniversario de esta Sociedad.

El número de Católicos en EE. UU. es de 22,293.101.—Esta cifra re-presenta un aumento de 889,965 en un año. Tal es lo que anuncia el Direc-torio Oficial Católico de 1941, editado por el P. J. Kennedy and Sons de New York.

Se conmemora el Jubileo de la Encíclica “Rerum Novarum” en Roma con la erección de un monumento. — El 15 de mayo, coincidiendo con la celebración de las fiestas por el quincuagésimo aniversario de la inmortal Encíclica, se erigió en S. Juan de Letrán un monumento costeado con las contribuciones de los obreros, como signo de gratitud a la Carta magna del Trabajo.

El Miguel Vilá, O.P. muere en Fukien. — Otro Misionero veterano de China ha desaparecido de la escena de la vida. El P. Vilá ha muerto. Na-cido en Miana, Gerona, España, en marzo de 1860 entró en la Orden Do-minicana en 1878. Fué ordenado de Sacerdote en 1883 y vino a China el siguiente año. Durante cincuenta y siete años no solo no volvió una sola vez a España, pero ni siquiera abandonó su Provincia de Fukien. Todos sus anhelos Sacerdotales eran permanecer dentro de las cuatro Parroquias del distrito de Fuan (ahora en el Vicariato de Funing) si bien los disturbios en 1885 y 1927 le obligaron algunas veces a refugiarse en los distritos ve-cinos. Dotado de una memoria prodigiosa para recordar nombres y caras y con un amor sin límites para sus chinos, no solo llegó a conocer per-sonalmente a miles de cristianos sino también a nombrarles a todos por sus nombres y apellidos y recordar sus parentescos por muchas generaciones. Estas cualidades unidas a una gran bondad, generosidad y simplicidad hacía que el pueblo le visitase con mucha frecuencia, llevando en sus visitas a parientes y amigos, cristianos o infieles. La noticia de su muerte, ocurrida el 23 de mayo del año presente, llenó de luto a la Cristiandad. Los fune-rales se celebraron en el Cementerio de los Padres Dominicos de Kesen y no menos de 4.000 personas se reunieron ante su tumba.

1834 Estudiantes aplican para ingresar en la Univ. Católica de Peking.— La Universidad Católica de Peking consta de 1246 hombres y 566 mujeres, según los datos de matrícula de este año. Los Estudiantes ya han ter-

minado sus exámenes de ingreso aunque todavía no se conocen los resultados de los mismos.

Noticias del Vaticano.—Su Santidad presidió la Sesión final de la Sagrada Congregación de Ritos convocada para discutir la canonización del B. Bernardino Realino, S. J.

Otra hermana de Santa Teresita del Niño Jesús (Leonie?) ha muerto recientemente. Como los otros cuatro hijos de la familia Martin, que sobrevivieron a su infancia, esta estaba consagrada a Dios en un Convento.

Una gran exposición Misionál, con motivo del cuarto Centenario de S. Francisco Xavier, se ha celebrado en España como muestra de la inmensa contribución de España a la labor Misionera.

Un privilegio especial sobre el ayuno Eucarístico ha sido concedido en beneficio de los prisioneros de guerra franceses, permitiéndoles recibir la Sagrada Comunión después de un ayuno de solo cuatro horas, aún habiendo tomado alimentos después de media noche.

Gran número de Seminaristas Irlandeses han sido ordenados en Roma y por no poder volver a sus hogares han dado su primera bendición a sus familias a través de Radio Vaticana.

Un intenso movimiento Misionál se ha notado en Portugal, especialmente desde la firma del Concordato Misionál del año último.

Su Excelencia el Presidente de Chile ha aceptado la invitación para asistir al Congreso Eucarístico que tendrá lugar en el mes de octubre en aquella nación.

Bendición del mejor Instituto del mundo para el tratamiento del cancer.—El Pabellón **Penrose** es el centro mejor equipado del mundo para el tratamiento del cancer, expresión del Dr. William P. McCrossin, en una alocución tenida durante el banquete que ha seguido a la dedicación del Pabellón, en el Hospital de Glockner. La bendición del Pabellón estuvo a cargo del Illmo. Urbano J. Vehr de Denver. Más de trescientos mil dolares han sido invertidos en el equipo del Pabellón **Penrose**, que es una donación de la fundación EL POMAR, establecida por el difunto Spencer Penrose, a pesar de no ser Católico. La construcción fué supervisada por Mrs. Julie V. L. Penrose, esposa (católica) del eminente filántropo. El "Margery Reed Memorial Home," para nurses, dedicado en abril, donación de Mrs. Verner Z. Reed, no-católica, representa la suma de \$400.000.00

Convenio entre el Gobierno Español y la Santa Sede acerca del modo de ejercicio del privilegio de presentación.—Madrid, Junio 25 (NC).—He aquí el texto del Convenio firmado por el Gobierno Español y la Santa Sede acerca del modo de ejercicio del privilegio de presentación:

"El Gobierno Español y la Santa Sede han convenido los puntos siguientes:

1.—Tan pronto como se haya producido la vacante de una Sede Arzobispal o Episcopal (o de una Administración Apostólica con carácter permanente; es decir, las de Barbastro y Ciudad Rodrigo), o cuando la Santa

Sede juzgue necesario nombrar un Coadjutor con derecho de sucesión, el Nuncio Apostólico de modo confidencial, tomará contacto con el Gobierno Español, y una vez conseguido un principio de acuerdo, enviará a la Santa Sede una lista de nombres de personas idóneas, al menos en número de seis.

2.—El Santo Padre elegirá tres de entre aquellos nombres y, por conducto de la Nunciatura Apostólica, les comunicará al Gobierno Español, y entonces el Jefe del Estado, en el término de treinta días presentará oficialmente uno de los tres.

3.—Si el Santo Padre, en Su alto criterio, no estimase aceptables todos o parte de los nombres comprendidos en la lista, de suerte que no pudiera elegir tres o ninguno de entre ellos, de propia iniciativa completará una terna de candidatos, comunicándola, por el mismo conducto, al Gobierno Español.

Si éste tuviera objeciones de carácter político general que oponer a todos o algunos de los nuevos nombres, las manifiestará a la Santa Sede.

En caso de que transcurriesen treinta días desde la fecha de la susodicha comunicación sin una respuesta del Gobierno, su silencio se interpretará en el sentido de que éste no tiene objeciones de aquella índole que oponer a los nuevos nombres, quedando entendido que, entonces, el Jefe del Estado presentará, sin más, a Su Santidad uno de los candidatos incluidos en dicha terna.

Por el contrario, si el Gobierno formula aquellas objeciones, se continuarán las negociaciones aun transcurridos los treinta días.

4.—En todo caso, aun cuando el Santo Padre acepte tres nombres de los enviados, siempre podrá, además, sugerir nuevos nombres, que añadirá a la terna, pudiendo entonces el Jefe del Estado presentar indistintamente un nombre de los comprendidos en la terna o alguno de los sugeridos complementariamente por el Santo Padre.

5.—Todas estas negociaciones previas tendrán carácter absolutamente secreto, guardándose de manera especial el secreto con respecto a las personas hasta el momento de su nombramiento.

6.—El Gobierno Español, por su parte, se compromete formalmente a concluir, cuanto antes, con la Santa Sede un nuevo Concordato inspirado en su deseo de restaurar el sentido católico de la gloriosa tradición nacional.

El presente Convenio estará en vigor hasta que se incorporen sus normas al nuevo Concordato.

7.—En lo relativo a la provisión de los beneficios no consistoriales, en el mismo momento de la firma de este Convenio se iniciará la oportuna negociación para concluir otro en el que se establezcan las normas para su provisión.

La Iglesia, a la que por derecho propio y nativo corresponde la provisión incluso de aquellos beneficios no consistoriales sobre los que el Rey de España gozaba de particulares privilegios, está dispuesta, no obstante, a hacer también algunas concesiones en este punto al Gobierno Español.

8.—Hasta que la cuestión quede definitivamente arreglada en el futuro Concordato, los Prelados podrán proceder, libremente, a la provisión de las Parroquias, dentro de las normas del Derecho Canónico, sin más que noti-

ficar los nombramientos al Gobierno, con anterioridad a la toma de posesión para el caso excepcional de que éste tuviera que formular alguna objeción contra el nombramiento por razones de carácter político general.

9.—Entre tanto se llega a la conclusión de un nuevo Concordato, el Gobierno Español se compromete a observar las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato del año de 1851.

10.—Durante el mismo tiempo el Gobierno se compromete a no legislar sobre materias mixtas o sobre aquellas que pueden interesar de algún modo a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede.

Fecha por duplicado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por el Gobierno Español

RAMON SERRANO SUSER

Por la Santa Sede

† GAETANO CICOGNANI

(Del Boletín Oficial del Estado Español No. 168, página 4401).

Artículos del Concordato del año 1851 aceptados por el Gobierno español.—

I.—La Religión Católica Apostólica Romana, que con exclusión de cualquier otro culto, continúa siendo la única de la nación española, se conservará en los dominios de Su Majestad Católica con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados Cánones.

II.—En su consecuencia la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas o privadas de cualquier clase, será en todo conforme a la doctrina de la misma Religión Católica; y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina y de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de su cargo, aun en las Escuelas Públicas.

III.—Tampoco se pondrá impedimento a dichos Prelados ni a los demás sagrados Ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningún pretexto en cuanto se refiere al cumplimiento de los deberes de su cargo; antes bien cuidarán todas las autoridades del reino de guardarles y de que se les guarden el respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro o menosprecio. Su Majestad y su Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo a los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse a la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres o cuando hubieren de impedirse la publicación, introducción o circulación de libros malos y nocivos.

IV.—En todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de autoridad eclesiástica y al ministerio de las órdenes sagradas, los Obispos y el Clero dependiente de ellos, gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados Cánones.

NOTICIAS DE FILIPINAS

El primer sínodo diocesano de la diócesis de Zamboanga.—Nunca se vio la planicie de la Parroquia de Ntra. Sra. de las Mercedes saturada de más espiritual poesía ni de mayor severidad religiosa que en la mañana del 5 de Agosto del año en curso, cuando el Excmo. Señor Obispo de Zamboanga, Mons. Luis del Rosario, encabezando la solemne procesión de los treinta sacerdotes sinodales, acto inicial marcado por el Pontifical, dió comienzo al primer Sínodo Diocesano del Obispado de Zamboanga, y el primero en los anales de la evangelización de la isla de Mindanao.

Las campanas parroquiales echáronse a vuelo, el órgano parroquial, llenando las naves de la iglesia con los acordes del Vieux Noel del religiosamente inspirado organista Cesar Franc, hacía honor al desfile emocionante de los veteranos heraldos de la fe de Cristo, los Padres Jesuitas, y, también, a los jóvenes evangelizadores de la Sociedad de Misiones de Quebec, los esforzados Oblatos de la Virgen Inmaculada, y los filipinos sacerdotes seculares, que regentan las parroquias del Norte de la Provincia de Zamboanga; y el pueblo, congregado en derredor de su jerarquía, emocionado ante el espectáculo severo y religioso de sus evangelizadores en marcha, demostraba su respeto y adhesión a tan trascendental acto con las esperanzas más risueñas de un avance espiritual.

Durante los días 2 y 4 de Agosto las cinco Comisiones, formadas para el estudio del anteproyecto sinodal, trabajaron con incansable actividad. La primera Comisión, que se encargaba del estudio "De Personis", estuvo formada por los siguientes miembros: RR. PP. Valles, Geoffroy, Rosauro, Ambulo, Beaudoin. La segunda Comisión, que estudió "De Sacramentis", la constituyeron los RR. PP. Thibault, Ferre, Rodés, Calimbas, Billman. La tercera Comisión, que estudió la parte de "De Locis Sacris et De Cultu Divino," la formaron los RR. PP. Patañgan, Rebull, Reyes, G. Goikoetxea. La cuarta Comisión, que estudió "De Magisterio Ecclesiástico", la componían los RR. PP. Mongeau, Perez, Guerin, Rello. La quinta Comisión en su estudio "De Rebus Temporalibus" fué compuesta por los RR. PP. Puig, Buxo, Bolduc, Dupuis, Contín, Baleares.

Dióse comienzo al Sínodo con la Misa del Espíritu Santo, celebrada por el Señor Obispo de la Diócesis. Los padres sinodales, durante la Misa, cantaron los motetes gregorianos consagrados a la Virgen Inmaculada. Y, terminada la Misa, en el oficio ritual, cantado por los padres sinodales con precisión benedictina, bajo la dirección del R. P. Antonio García Goicochea, se interpretaron el salmo 68, las letanias de los Santos y el Veni Creator, elevando el ambiente religioso a una severidad y fervor pocas veces visto.

Terminadas las ceremonias del Pontifical, constituyóse la presidencia bajo la dirección del Señor Obispo, y los promotores del Sínodo M. R. P.

Eusebio G. Salvador, Vicario General de la Diócesis, y el M. R. P. Clovis Thibault, Párroco de la Ciudad de Dávao. De Notario Eclesiástico actuaba el R. P. Alfredo E. I. Paguía, S.J.

La alocución del Señor Obispo de Zamboanga a sus misioneros fué uno de los mejores números de la apertura del Sínodo, y uno de los discursos más elevados en tómos evangelizadores. Para él los consejos estaban en San Pablo, en San Juan, y en una carta de León XIII dirigida a la Iglesia en Filipinas. Allí se hizo un llamamiento a la caridad, a la unión y al sacrificio por la salvación de las almas. Nunca más acertado en su sublime papel de Pastor, Mons. del Rosario. Su acendrada unción saturó todas las palabras de su alocución. Y el contraste con lo sublime tanto más superaba cuanto que él dirigía su palabra a ancianos misioneros, algunos de ellos profesores suyos en la infancia, que llevan en estas Islas Filipinas, 46, 40, 35 años, etc. enseñando, predicando, y difundiendo por doquier la doctrina del Redentor del género humano, Cristo Jesús. A continuación, se procedió al solemne juramento, que todos y cada uno de los padres del Sínodo debían prestar ante su Obispo.

A las nueve de la mañana se declaró abierto el Sínodo, dando comienzo a la primera Congregación. El curso de la sesión fué animado e interesante. A las once a.m. se clausuró al acto, elevando las conclusiones correspondientes. Por la tarde, a las tres p.m. tuvo lugar la sesión, que trató "De Sacramentis". Al igual que por la mañana el debate resultó interesantísimo. Se levantó la sesión a las cinco, p.m.

El día 6, tuvo lugar la segunda Congregación. Dió comienzo a las ocho y media de la mañana con el oficio del Pontifical. Acto seguido, se estudió "De Locis Sacris et de Cultu Divino". Se discutió con interés, y el canto litúrgico quedó elevado al plano de consideraciones dignas, que le pertenecen en la casa del Señor. Por la tarde, reanudada la sesión, se debatió acerca del Magisterio Eclesiástico. Ninguna sesión resultó tan interesante como esta del magisterio. Allí, para un criterio imparcial, se descubrió el criterio y carácter latino por una parte, y el criterio y carácter sajón, por otra. Todos llegaban contestes a la tesis fundamental; pero en el uso de los medios y métodos se dividían las opiniones. A las cinco de la tarde se dió por terminado el debate, redactando las conclusiones aprobadas.

El día 7, se dió comienzo a la tercera Congregación, a las ocho y media de la mañana, como el día anterior. Terminado el oficio Pontifical, se abrió la sesión, que había de estudiar "De Rebus Temporalibus". Aunque parezca inverosímil, fué la sesión, que menos debates tuvo. Pues, sabiendo el misionero, que trabaja en Mindanao, la penuria de sus evangelizados, y teniendo en cuenta que los diversos puntos del trabajo evangelizador son de condiciones y estados sociales diversísimos, todos los misioneros implantaron las bases generales arancelarias, encomendando a Dios todo lo restante.

Por la tarde, reunidos los padres sinodales, acordaron elevar a la Santa Sede la petición de algunas concesiones, para el mejor desarrollo de su labor evangélica.

A continuación, se levantó el Prelado para dar gracias a todos los asistentes y expresar su satisfacción por el espíritu tan evangélico, que todos habían observado durante las sesiones. A pesar de ser los padres sinodales hombres de países tan distanciados, hijos de razas y de lenguas tan diversas, decía Mons. del Rosario, como dice San Agustín, en las cosas necesarias, todos han sido uno; en las dudosas, todos han usado de su libertad; y en todo, todos han tenido caridad. Hermoso elogio por parte de su Prelado para todos los misioneros de la Diócesis de Zamboanga.

A las cinco de la tarde, se congregó en la Parroquia de las Mercedes un numeroso gentío de fieles para asistir a la clausura solemne del Sínodo. La iglesia se revistió de sus galanuras más exquisitas. Numerosísimas orquídeas orlaban los altares y las columnas del templo. La profusión de luces daba la sensación de lo inusitado.

Enhorabuena al esforzado misionero P. Laureano Contin, navarro y jesuita, como fué el incomparable San Francisco Javier, y Párroco de Las Mercedes, que ha sabido preparar con tan artístico gusto el templo, en donde había de celebrarse el primer Sínodo eclesiástico de Mindanao.

Comenzó la función, oficiando de Preste el M. R. P. John F. Hurley, S.J., Superior de la Misión de la Compañía de Jesús, asistiendo de Diácono, el M. R. P. Gerard Mongeau, O.M.I., Superior de la Misión de los Padres Oblatos en Cotabato y Sulu, y de Subdiácono, el M. R. P. Joseph Geoffroy, Superior de los Padres Canadienses en la Misión de Dávao.

Expuesta su Divina Magestad, entonó el P. Hurley, S.J., el solemne Te Deum, que en puro gregoriano cantó la comunidad de los padres sinodales. A continuación, Mons. del Rosario leyó el acto de consagración de los asistentes a los Corazones de Jesús y de María, y procedió a la reserva y bendición con el Santísimo. Al final, como colofón del hermoso Sínodo Diocesano de Zamboanga, los padres sinodales entonaron el *Christus vincit, Christus regnat, etc.*, alternando con el *Laudate...* y el Prelado leyó la última oración, que marca el Pontifical.

Activities of the Catholic Action Unit of Caloocan.—The Study Club meets every Sunday. One member is assigned a subject and prepares himself to present it in the next meeting. The other members ask questions and raise objections until all grasp the meaning and importance of the topic.

The Study Club undertook the translation of "My Catholic Faith" into Tagalog, and it is now ready for printing.

To find out how far the members had mastered the different religious doctrines they went out on the streets of Caloocan to preach and to talk to the people on the street for three successive evenings. The results were gratifying. The people came and listened. Many questions, some timely and proper, some impertinent and ridiculous, were thrown at the speakers. Judging from the applause of the public, the members of Catholic Action acquitted themselves well.

The showing of two religious films was arranged. Hundreds of men,

women and children came and were edified and instructed by the films "Meaning of the Mass" and "The 33rd International Eucharistic Congress".

All members of the C. A. unit belong to the "Nocturnal Adoration". They practised the Missa Recitata and surprised the congregation one Sunday morning when many answered the priest on the altar. Since then, it has become the established practice to have the Missa Recitata every second Sunday of the month.

All members are trying, each in his own way, to assist the parish priest in the many parish activities. They notify the priest of sick people, act as ushers in Church and during processions, and organize the fiestas.

Talk of his Grace, Archbishop O'Doherty to the Central Seminarians.—Very Reverend Father Rector, Professors, and My dear young friends of this Seminary:—I told you last year that it is always a great pleasure for me to be with students and specially with ecclesiastical scholars. Forty-four years ago I was ordained a priest, and I began to teach in a Seminary; therefore I know something about seminary life. Then I was transferred to another seminary and my hopes were shattered for I thought I would end my days there, but again came the order of the Lord who said: "**Oboedientiam volui et non sacrificium**". Obedience, therefore, is the first law we must keep. Obey God. All other human laws should be in accordance with the one that comes from God.

The imperfection of our civilization and of the circumstances of life come not from God but from man. We hear so much about liberty, and I am a great upholder of it, for nothing can be done without freedom. In the present terrible crisis the fundamental question so much discussed is liberty. But this liberty must be from God. Nobody has a right to use it freely for what he likes. Liberty has its limitations; Christian freedom must be within the law of God. There can be no question about it. God is the Infinite Truth and Justice and Wisdom, so that when He makes a law, it is just and good and convenient for us. We should therefore obey it, no matter what happens. There is no other choice for us for He said: "He who is not with Me, is against Me". And being against Him is a sin, is disobedience, is being a traitor, going against the divine institution.

This is the great battle today. You people who live here in such beautiful surroundings are free from danger and protected from evil. So it's very hard for you to visualize the great antagonism between good and evil. But the Holy Scripture says: "**Militia super terram vita hominis**". People go to battle not for the pleasure of carrying a gun, nor for the glory of wearing a nice uniform, but to kill or to be killed, to be victorious or become vanquished. We must realize this.

There is the word: realize, **realistic**. This thing is new today and forty years ago it was not given the meaning we give it now: a realistic examination of the future. So, ask from God the faculty of being realistic, not to live in a fools' paradise.

I'm tempted to bring up the subject, because I'm proud of my seminarians of the Archdiocese of Manila. It's wonderful to observe that the order is perfect, the attendance of studies is so consoling, and the students get high marks much to the delight of the Professors. Not merely here in this Seminary of Santo Tomas that happens to be the center of the whole Islands, where the Fathers help to procure the solidarity of the Filipinos but even after you shall have left this Seminary keep in touch with one another about the conditions of the Christian Crusade that is taking place outside. Come together, unite yourselves once in a while and try to examine, to review the past realistically.

We must constantly battle for God. We must always implore the Divine Aid, for again we read in the Holy Writ: "Without Me you can do nothing". Do you believe that? I'm sure you do, I'm positive you have faith. Faith—it must be the fundamental principle that gives us vigor. We must always act through faith, not from a selfish or sinful motive. Make a realistic examination of Faith. How do we believe? What's the force that impels us to believe? You know that there are various ways of belief, but "**ex fructibus cognoscetis eos**". What we learn must bring forth fruit. For what did Christ say about a fruitless tree? Cut it down! Cast it to the fire! Burn it! It's no good, rotten.

I've been referring to the goodness of my seminarians and priests who continually work for Christ. And once again I say: Be upholders of freedom of God, for there can be no merit without it. You may say prayers, take Holy Communion, hear Mass, but if you do all these through fear or force, there will be no merit before God. Liberty is one of the conditions of life placed by God Himself. Therefore follow Him according to the inspiration of the Holy Spirit. What usually occurs is that we don't examine realistically what's happening in our lives. We are content by merely following the crowd. No, God dislikes that. Follow Him. Follow Him always.

In your inside training here, two years, four years, six years or whatever time it may last, living in such a beautiful atmosphere and practically protected from evil, you get every opportunity to learn. However, I often think that this condition is a false security. False security, because a soldier of today is very different from a veteran of yesterday. During all these years you never have to fight. Here everything is well and good. So I think it's a grand idea to have "**circulos**" of discussion in the Seminary. Prove for the meantime false proposition or theses. For later in the world, although the "**sotana**" is in high regard, you will find all things against religion. The Rector, Fathers are here sacrificing themselves for you Filipinos, drawn only by the love of God.

Think of your future. Examine it realistically. I can assure you that a good medicine for the future is teaching. Teaching catechism in the public schools. Have missions for those people who get wrong ideas about religion. At present we're holding missions in Pampanga—México is the town—and I'm mighty glad to say that the only three missionaries we assigned are all graduates of this Seminary: Father Canilao, Father Puno

and Father Cancio. They go to the barrios among communist, socialists, spread the Catholic Press and work for Catholic Action. It's hard and slow work. But we must leave it all to the hands of the Supreme Judge. "**Inde venturus est judicare vivos eet mortuos**". We can never give up, never retire, never surrender and be cowards in evil days or in good days, in sunshine or in rain. We have to go on because our vocation is this: to preach the Gospel to every nation.

Above all things, I want you to think a lot about the future and have faith always. An inexperienced flier who maneuvers a plane will most likely crash and die. But with the help of an able instructor he learns and acquires the habit of an aviator. So afterwards he saves himself by habit. You here do not meet with obstacles, but it's good for you to have an adviser, a monitor, because "**Nemo judex in sua causa**". In practically every seminary, but especially in Rome, every seminarian has his own monitor. He could choose whomsoever he wanted to, because with his aid he could tackle hardships much more easily. You could have someone who would tell you: "Santiago, you shouldn't have done that; or you shouldn't have said that word". So learn by habit. Live by rule.

Well, I don't think I'll keep you any longer. Just remember the word: **realistic**. Talk to one another about your future plans, your future career. I'm the first to be interested in it. Why am I here in the Philippines. I'm here for your own good, for the welfare of my clergy. The clergy is my crown and I want all of my priests to be saints. Try to live in the blessing of Almighty God, for the dangers are many and great, and as I have said before, life is a continuous warfare.

Inauguración de un nuevo edificio.—El 27 de agosto se inauguró solemnemente el nuevo edificio de tres pisos que la Universidad de Santo Tomás ha levantado en el campo universitario de Sulucan para las clases de señoritas, principalmente del Colegio de Educación. El traslado del material de enseñanza tuvo lugar a principios de agosto y actualmente reciben su instrucción en el nuevo edificio las jóvenes universitarias del Colegio de Educación, de Comercio, de Normal y las niñas de High School. Con la construcción de este edificio se llenan las aspiraciones de la Universidad en cuanto a la total separación de estudiantes, siguiendo instrucciones de la Santa Sede, que siempre ha tenido especial interés en los problemas que surgen de la coeducación en las Universidades. El M. R. P. Rector Magnífico Dr. Silvestre Sancho, O.P. puede ver con júbilo en este nuevo edificio la realización de uno de los planes más nobles de la administración por lo que se refiere a la coeducación Universitaria.

Coincidiendo con las fiestas que el Colegio de Educación dedicaba a Su Santo Patrón, San José de Calasanz, las fiestas de la inauguración han revestido caracteres de gran solemnidad. A las siete el M. R. P. Dr. Eugenio Jordán, O.P., Rector interino de la Universidad en ausencia del M. R. P. Rector actualmente en España, celebró la Santa Misa, como Decano de Educación, asistiendo los estudiantes y profesores de aquel Colegio. A las nueve

y media Su Excelencia el Revmo. Sr. Arzobispo de Manila Dr. D. Miguel J. O'Doherty procedió a las ceremonias de la bendición, siendo Madrina la Primera Dama del país Dña. Aurora A. de Quezon. Después de la inauguración quedó abierto al público para que pudiera admirar las conveniencias que la Administración ha querido conceder al nuevo edificio.

Entre los distinguidos huéspedes que honraron con su presencia el acto de la bendición figuraban el Excmo. y Revmo. Sr. Delegado de Su Santidad Mons. Guillermo Piani, los Exemos. y Revmos. Sres. Obispos de Naga y Lingayén, Mons. Pedro Santos y Mons. Mariano Madriaga, el Vicepresidente de la Mancomunidad D. Sergio Osmeña, el Secretario de Instrucción Pública Hon. J. Bocobo, el Director de Escuelas Privadas D. Lino Castillejos, el M. R. P. Tomás Tascón, O.P., Provincial de Padres Dominicos y Vicecanciller de la Universidad Pontificia, el Excmo. Sr. Consul General de España en Filipinas D. José del Castaño, el Presidente de la Universidad de Manila D. Mariano de los Santos, el M. R. P. Rector de San Juan de Letrán Fr. Juan Labrador, O.P., el Presidente del Colegio de la Salle, el Dr. Luther B. Bewley, consejero del gobierno filipino en materias de educación, representaciones de los colegios privados de Manila y de las Congregaciones religiosas de la misma ciudad, y un grueso contingente de amigos de la Universidad. El M. R. P. Eugenio Jordán, O.P., Acting Rector de la Universidad Católica presidió el comité encargado de la recepción de huéspedes y el lunch con que todos fueron obsequiados después de la bendición del edificio. El Seminario Central se encargó de la parte musical y de la parte litúrgica bajo la dirección de los Padres Gregorio García, O.P. y del Padre Moreno, estudiante en la Facultad de Cánones. Los amplios corredores estaban llenos de estudiantes de Educación y de otros Colegios que quisieron honrarles con su presencia.

A las doce el profesorado y estudiantes del mismo Colegio fraternizaron en un banquete, presidido por el M. R. P. Decano, y teniendo como Huesped de honor al Excmo. y Revmo. Dr. D. Casimiro Lladoc, Obispo de Bacolod y exalumno del Colegio de Educación. En la mesa presidencial ocupaban lugar de preferencia el M. R. P. Tomás Tascón, O.P., Provincial de Dominicos y los decanos y regentes de las diversas facultades de la Universidad. El M. R. P. Decano presentó al Huesped de honor haciendo una breve historia de lo que había sido el Colegio de Educación y contando como uno de los defensores más firmes y constantes en días difíciles por los que no hace mucho tiempo atravesó al Excmo. Señor Obispo de Bacolod. Aseguró que el Colegio seguirá trabajando por no defraudar las esperanzas que en él se han puesto desde que se fundó por el hoy Rector Magníficus, M. R. P. Silvestre Sancho, O.P. A continuación pronunció su discurso el Señor Obispo de Bacolod. Con gracia y humor relató que su venida a Manila ha sido **volando** por tratarse de una fiesta de su Colegio y que había aceptado ser Huesped de honor, a pesar de haber sido elegido sin pedir su consentimiento, por haberlo hecho **con la autoridad de mismo y de la Universidad** en expresión de las señoras profesoras que le invitaron a las fiestas. En el fondo de su discurso enérgico y lleno de vitalidad aseguró S. E. que el Colegio de Educación de

la Universidad de Santo Tomás era la respuesta más categórica y contundente a los que decían que la educación debía ser sin Dios. Santo Tomás y su Colegio de Educación aseguró el ilustre orador ha probado ante la sociedad que la educación si ha de ser verdadera debe ser ante todo y sobre todo educación religiosa. Terminó el discurso formulando tres deseos: que el Colegio Educación tenga cada día una vida más floreciente; que el pueblo filipino aprecie cada día más la labor educacional que está realizando la Universidad Pontificia y que no haya pueblo en su diócesis de Bacolod sin que tenga un maestro educado en la Universidad Dominicana. Una salva de aplausos acogió sus últimas palabras como señal de que los futuros educadores de la juventud aspiran a llenar la misión que con palabras precisas les señalaba el discípulo número uno del Colegio.

Por la tarde a las cinco y media tuvo lugar en el mismo Gimnasio un programa artístico-literario, siendo Huesped de honor el Secretario de Instrucción Pública Hon. Jorge Bocobo. El numerosísimo auditorio, que acudió a presenciar el programa, quedó altamente impresionado por la habilidad de los estudiantes en el desarrollo del mismo. Con esto se clausuró el Día de Educación que este año ha revestido caracteres de intercolegial por haber inaugurado su edificio propio.

Conferencias episcopales.—Los días 26 y 27 de agosto se reunió la jerarquía eclesiástica de Filipinas en el palacio Arzobispal de Manila con el fin de celebrar conferencias con carácter de extraordinarias. Uno de los puntos que se han discutido ha sido la prensa católica en las Islas. Además también se discutieron algunos puntos relacionados con la evacuación de la población civil en caso de emergencia.

La Fiesta mensual del Holy Name de la Universidad de Santo Tomás.—Más de quinientos miembros de la Cofradía del Holy Name, unidad de la Universidad de Santo Tomás, tuvieron su fiesta mensual el segundo domingo de agosto, la que a pesar del mal tiempo fué un verdadero éxito. Celebró la Santa Misa el Excmo. y Revmo. Sr. Arzobispo de Manila Dr. D. Miguel J. O'Doherty, distribuyendo la Sagrada Comunión a los asociados y otra gran muchedumbre de estudiantes de la Universidad que quisieron unirse a los miembros del Holy Name en tan solemne acto. Después de la Misa tuvo lugar el desayuno en el Gimnasio, siendo el principal orador el mismo Señor Arzobispo de Manila, quien aprovechó la ocasión para hablar a los estudiantes sobre diversas actividades de Acción Católica. Hizo notar a los asistentes lo mucho que podía esperar la Acción Católica de la potente unidad del Santo Nombre de la Universidad Pontificia. Hablaron también el R. P. Tomás Caín, O.P. en su calidad de Director del Holy Name y el Dr. D. Ramón San José, presidente, y miembro de la Facultad de Medicina. El sermón durante la Misa estuvo a cargo del R. P. John L. Curran, O.P., capellán del Ejército Americano. Entre los comensales se encontraban el M. R. P. Vicerrector de la Universidad Padre Eugenio Jordán, O.P., el M. R. P. Prior de Santo Domingo Fr. Peregrín de la Fuente, O.P., los PP. Thomas Connolly, S.S.C. y Joseph Monaghan, S.S.C. y varios Padres de la Uni-

versidad Pontificia, entre ellos el M. R. P. Narciso Dominguez, O.P., Superior y antiguo Director del Holy Name de la Universidad de Santo Tomás.

Honrando a la Jerarquía eclesiástica de Filipinas.—La Universidad de Santo Tomás obsequió con una banquete al episcopado filipino el día 28 de agosto con motivo de la inauguración del nuevo edificio de Educación. El M. R. P. Tomás Tascón, O.P., Provincial de Padres Dominicos y Vicecanciller de la Universidad Pontificia, pronunció un discurso al final del banquete en el que manifestó la gran satisfacción que sentía la Universidad al poder ofrecer al episcopado filipino un nuevo pabellón dedicado exclusivamente a la instrucción de la mujer filipina principalmente en el campo del magisterio. Era uno de los planes más dignos de la Universidad Católica el poder mantener la total separación de hombres y mujeres en las clases. Y no obstante las graves dificultades económicas por las que atravesamos la Divina Providencia ha bendecido la Universidad facilitando la realización de este plan. Este mismo año, cuando se hacen sentir tan de cerca los efectos de la guerra, la Universidad de Santo Tomás ha conseguido elevar su matrícula a casi seis mil estudiantes. Terminó asegurando a la Jerarquía eclesiástica que en el campo educacional la Universidad seguirá desarrollando sus planes en la persuasión de que la confianza que en ella han depositado el pueblo y Jerarquía filipinos no se verá defraudada.

El Excmo. y Revmo. Sr. Arzobispo de Manila habló en nombre del episcopado filipino agradeciendo los esfuerzos de la Orden Dominicana por mantener un nivel cultural digno de la Iglesia Católica en Filipinas. El episcopado filipino se ve complacido al ver el progreso que está realizando la Universidad y al comprobar que en todas las parroquias de las Islas los exalumnos de Santo Tomás son los mejores cooperadores de los párrocos en sus actividades de Acción Católica. Hizo notar su aprecio singularísimo por la labor catequística que la Universidad ha realizado todos los años en la ciudad de Manila, donde aproximadamente 12,000 niños reciben instrucción religiosa gracias a los esfuerzos y trabajos de algunos profesores universitarios en cooperación con la unidad de jóvenes de Acción Católica. Dios bendiga la obra de la Universidad fué el anhelo que todos los asistentes al banquete manifestaron al despedirse de la Universidad en la persona del M. R. P. Eugenio Jordán, O.P., Rector interino de la misma.

A LOS SRES. SACERDOTES
EL MOSCATEL PARA CONSAGRAR
"DOS ESCUDOS"

Es de absoluta garantía para el santo sacrificio de la Misa, cuyo certificado de origen y Prescripto Pontificio ponemos a su disposición.

No olviden la marca **"DOS ESCUDOS"**. Lo vendemos en barriles, damajuanas y en cajas de doce (12) botellas, y en botellas sueltas.

"EL CANAL DE SUEZ"

(UNICO IMPORTADOR)

308-310 Pza. Miranda
Quiapo, Manila

Tel. 2-29-84
P. O. Box 1716



NUEVA PUBLICACION

"CUESTIONES ECLESIASTICAS", por el M.R.P. Juan Ylla, O.P.

Véase el juicio sobre esta obra en el **Boletín Eclesiástico**, mes de Enero de 1941.

De venta en la Administración del Boletín, y en Rocas Bldg.,
P. O. Box 804, Manila. Precio ₱3.00.

KIM KI GROCERY

IMPORTERS

WHOLESALE AND RETAIL GROCERS

122 Villalobos

Tel. 2-41-77 — 2-66-50

MANILA, P. I.



EXCMO. Y REVMO. DR. D. MIGUEL J. O'DOHERTY, D.D.

El "Boletín Eclesiástico de Filipinas" pide al Señor humildemente derrame abundantes gracias sobre Su Excelencia este año vigésimo quinto de su preconización para la Silla Metropolitana de Manila. Ad multos annos.